

ACTA DEL PLENO ORDINARIO, CELEBRADO POR ESTE AYUNTAMIENTO EL DIA 9 DE ABRIL DE 2012

*En la Ciudad de Tacoronte, a 9 de abril de 2012, siendo las 12:04 horas, se reúnen en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde **D. ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, los Concejales y Funcionarios de Carrera que a continuación se relacionan:*

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Álvaro Dávila González.

CONCEJALES:

D. Carlos Medina Dorta

D. Ignacio Álvarez Pérez

Dña. M^a de los Ángeles Dávila Rodríguez

Dña. M^a de los Ángeles Fuentes Dorta

D. Rodolfo León Martín

Dña. Virginia Bacallado García

D. Juan García García

Dña. Maria Raquel Marichal De La Paz

D. Andrés Ramos Hernández

D. Fernando Meneses Martín

D. Moisés González Miranda

Dña. Ana Isabel Díaz Rodríguez

Dña. Teresa María Barroso Barroso

Dña. M^a Victoria Castro Padrón

D. Daniel Ignacio López Aguado

Dña. Celina Fuentes Hernández

D. Antonio Manuel Vera Rodríguez

D. Ayoze Álvarez González

D. Ángel Méndez Guanche

D^a Carmen del Cristo García Estévez.

INTERVENTORA DE FONDOS ACC.:

D^a M^a Hortensia García López de Vergara.

ASISTENTE A LA SECRETARÍA:

D^a. M^a Inmaculada Reyes Dorta.

*Asistidos por la Secretaria General de la Corporación **DÑA. M^a DEL CARMEN CAMPOS COLINA**, al objeto de celebrar la presente sesión, previamente cursada al efecto.*

Abierto el acto por orden de la Presidencia, comprobado por la Secretaria Autorizante, la existencia de quórum suficiente, que en ningún momento fue perturbado por la ausencia de los distintos miembros de la

Corporación; se pasan a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día.

I.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LAS ACTAS DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 09-03-2012 Y PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 30-03-2012.-

En este punto se propone, por el Sr. Alcalde, la aprobación si procede de las siguientes actas de Plenos:

- **ACTA DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 09-03-2012.**
- **ACTA PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 30-03-2012.**

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, manifiesta que, se omiten las páginas 48 y 49 del borrador en papel del acta.

Se informa por la Secretaria, que los archivos conteniendo el borrador de las actas, se enviaron por correo electrónico, para que los puedan comprobar.

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Aprobar sin rectificación de clase alguna, los borradores de las siguientes Actas de Plenos:

- **ACTA DE PLENO ORDINARIO DE FECHA 09-03-2012.**
- **ACTA PLENO EXTRAORDINARIO DE FECHA 30-03-2012.**

II.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE TACORONTE.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Funerarios, que literalmente dice:

“ASUNTO: Aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Cementerio de la Ciudad de Tacoronte

PROPUESTA DE ACUERDO:

En relación al expediente sobre la aprobación definitiva del Reglamento Municipal del Cementerio de la Ciudad de Tacoronte,

Resultando que mediante Providencia del Concejal responsable de los Servicios Funerarios de 20 de diciembre de 2011 se establece la necesidad de crear el marco normativo para el correcto y eficaz funcionamiento del servicio con las garantías de un reglamento municipal abierto a la participación pública y cuya publicación genera mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

Resultando que el texto del reglamento se elevó a conocimiento de la Comisión informativa correspondiente y del Pleno del día 3 de febrero de 2012, siendo aprobado inicialmente.

Resultando que consta en el expediente certificación de la Secretaría General en la que se acredita que tras la inserción de anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia desde el 13 de febrero de 2012 hasta el 20 de marzo de 2012, se ha presentado un escrito de observaciones por el Grupo Municipal Popular.

Considerando que de acuerdo con el art. 25 y 26 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, los municipios ejercerán sus competencias en materia de cementerios y servicios funerarios, debiendo prestar en todo caso estos servicios.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad también atribuye a los ayuntamientos el control sanitario de los cementerios y policía sanitaria mortuoria. Esta materia se encuentra desarrollada en el Decreto 2263/1974, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y por la Ley 49/1978 de 3 de noviembre de Enterramientos en Cementerios Municipales.

Considerando que de acuerdo con el art. 49 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local la aprobación de la disposición general se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Considerando que en cuanto a las sugerencias presentadas, la primera y segunda tienen un carácter básicamente formal relativo a la descripción de la normativa en vigor y a la denominación del título II, se consideran que mejoran el texto, debiéndose estimar y quedando redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985 de 2 de abril, BOE 3.4.1985) , Ley General de Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de abril, BOE 29.4.1986) y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio, BOE 17.8.1974) en vigor, viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la construcción, instalación, gestión y mantenimiento del cementerio de la Ciudad de Tacoronte, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población.”

“CAPÍTULO II: FUNCIONES DEL PERSONAL DE OFICIOS”.

En cuanto a la tercera observación respecto a la estructura del título V “Documentación”, se considera oportuno mantener diferenciado en un único título independiente los requisitos documentales necesarios para inhumanaciones, exhumanaciones y traslados y para reducción de restos, para su más fácil localización y comprensión, al igual que ocurre en otros reglamentos de cementerios de otros municipios.

En cuanto a la necesidad de especificar el horario de apertura, no parece procedente que este dato aparezca en una disposición de carácter general cuya aprobación y modificación es compleja, para reflejar datos sujetos de posibles variaciones o adaptaciones. Parece oportuno que los horarios de atención al público y de visitas se fijen mediante Decreto, teniendo en cuenta asimismo la jornada laboral dispuesta en convenio colectivo.

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 57.2 de la Ley 30/1992, de 26 de Régimen Jurídico de las Administraciones públicas y procedimiento administrativo común, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma:

a) El acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, se comunicará a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de las comunicaciones, el acuerdo y el texto íntegro de la disposición se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Entrará en vigor en el plazo que se fije según dispuesto en la disposición final de la Ordenanza (a partir de su publicación).

SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Estimar parcialmente las observaciones planteadas en el sentido recogido en las consideraciones de este acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar de forma definitiva el Reglamento Municipal del Cementerio de la Ciudad de Tacoronte.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo en el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia en texto íntegro de la disposición, transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de las comunicaciones citadas en el punto anterior.”

Abierto el turno de intervenciones la **SRA. SECRETARIA**, informa que, hay que añadir un **quinto** punto al acuerdo, en el sentido de que por Intervención de Fondos, a través del Departamento de Rentas, se inicien los trámites para modificar la Ordenanza Fiscal del Cementerio, a fin de recoger lo expresado en el **art. 74** del Reglamento que establece lo siguiente: “Si la funeraria después de realizar el servicio dejara abierto el Tanatorio se desplazará personal del Ayuntamiento para proceder al cierre del local, asumiendo los gastos ocasionados la funeraria que realizó el servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DIECINUEVE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR**; y, **DOS ABSTENCIÓN** del Grupo Municipal **MIXTO**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Funerarios, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **estimar parcialmente las observaciones planteadas en el sentido recogido en las consideraciones de este acuerdo.**

SEGUNDO: Aprobar definitivamente el Reglamento Municipal del Cementerio de la Ciudad de Tacoronte, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE TACORONTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

TÍTULO II. DEL PERSONAL.

**CAPÍTULO I. DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO.
CAPÍTULO II. DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DE OFICIOS.**

TÍTULO III. HORARIO LABORAL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y VISITAS.

TÍTULO IV. RECEPCIÓN DE CADÁVERES.

TÍTULO V. DOCUMENTACIÓN.

**CAPÍTULO I. DOCUMENTACIÓN PARA INHUMACIONES.
CAPÍTULO II. DOCUMENTACIÓN PARA EXHUMACIONES Y
TRASLADOS.
CAPÍTULO III. DOCUMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE
RESTOS.**

TÍTULO VI. DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS.

TÍTULO VII. INHUMACIONES.

TÍTULO VIII. EXHUMACIONES Y TRASLADOS.

TÍTULO IX. REDUCCIÓN DE RESTOS.

TÍTULO X. UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.

**CAPÍTULO I. PANTEONES, CRIPTAS Y CAPILLAS.
CAPÍTULO II. FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS (OSARIOS).
CAPÍTULO III. NORMAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE
LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIÓN FINAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Se ha considerado la necesidad de crear el marco normativo para el correcto y eficaz funcionamiento del servicio funerario en el municipio de Tacoronte con las garantías de un reglamento municipal abierto a la participación pública y cuya publicación genera mayor seguridad jurídica y transparencia en la gestión de los asuntos públicos.

El presente reglamento regula la prestación de los servicios funerarios municipales y la organización y funcionamiento del cementerio. Se encuentra estructurado en diez títulos, una disposición adicional y otra final.

El reglamento se desarrolla en el ámbito de las disposiciones legales y reglamentarias contempladas en Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985 de 2 de abril, BOE 3.4.1985) la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de abril, BOE 29.4.1986), Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974 (Decreto 2263/1974, de 20 de julio, BOE 17.8.1974) y en la Ley 49/1978 de 3 de noviembre de Enterramientos en Cementerios Municipales (BOE 7.11.1978).

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- *El Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (ley 7/1985 de 2 de abril, BOE 3.4.1985) , Ley General de Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de abril, BOE 29.4.1986) y Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (Decreto 2263/1974, de 20 de julio, BOE 17.8.1974) en vigor, viene obligado, en el ámbito de su competencia, a la construcción, instalación, gestión y mantenimiento del cementerio de la Ciudad de Tacoronte, con arreglo a la capacidad y volumen exigidos por las necesidades de la población.*

Artículo 2.- *Corresponde al Ayuntamiento la gestión del cementerio, pudiendo hacerlo directamente por Administración, o indirectamente a través de terceros, previa Concesión Administrativa del Servicio. Dicha gestión comprende las siguientes funciones:*

- a)** *La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento.*
- b)** *La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del Cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos.*
- c)** *El ejercicio de los actos de dominio.*
- d)** *La imposición y exacción de tributos, con arreglo a las Ordenanzas Fiscales, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento.*
- e)** *La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas.*

- f) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de sepulturas de todas clases.*
- g) Las construcciones y plantaciones en general.*
- h) El Nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio.*
- i) La administración, inspección y control estadístico.*
- j) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de restos, que se efectuará por el personal designado por la Administración.*

En caso de gestión indirecta a través de empresa concesionaria las competencias de la misma estarían a lo determinado en el correspondiente pliego de condiciones y demás acuerdos contractuales por lo que habrá de regirse las relaciones entre la Corporación Municipal y el concesionario, quedando en ellos definido el marco de sus actuaciones.

TÍTULO II DEL PERSONAL

Artículo 3.- *El personal de servicio en el Cementerio se distribuirá, según su función, de la siguiente forma:*

- a) Administración.*
- b) Personal de oficios.*

Artículo 4.- *El régimen de personal adscrito al servicio de Cementerio se acomodará, dentro de las peculiaridades del mismo, a la normativa aplicable a los empleados públicos.*

Artículo 5.- *Para la dirección, vigilancia, cuidado, servicios y obras del cementerio, se destinará el número de empleados que se considere preciso en cada momento, según las necesidades del servicio.*

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO

Artículo 6.- *Unidad Administrativa.*

Tendrá los siguientes cometidos:

a) Cumplirá y hará cumplir a todos los empleados municipales del Cementerio y a cuantas personas tengan acceso al Cementerio el presente Reglamento.

b) *Facilitar la información que le solicite el Concejal el servicio o público en general, referente a los enterramientos y demás servicios que se realicen en el Cementerio, así como dar cuenta al Concejal del servicio de todas las incidencias que se produzcan, cumpliendo las órdenes que reciba del mismo.*

c) *Transmitir, utilizando los medios adecuados, a los demás empleados, las órdenes recibidas de la Concejalía referidas a la pulcritud y laboriosidad durante las horas de servicio, el deber de respeto debido al lugar, las medidas de organización de los servicios del Cementerio con distribución del trabajo, la consideración debida al público, las normas de seguridad e Higiene.*

d) *Procurar que no falte el número necesario de nichos, sepulturas u otra clase de unidades de enterramiento, realizando su control, avisando con la debida antelación de las disponibilidades.*

e) *Observar una rigurosa inspección sobre toda clase de adornos que se coloquen a modo de decorado y en las inscripciones que se deseen fijar, prohibiendo añadidos innecesarios como toldos, marquesinas, pintura del entorno de nichos y similares y, en especial, todo lo que desdiga del lugar o implique burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político. En caso de incumplimiento manifiesto de lo expresado anteriormente ordenará al personal de oficios la retirada del material indebidamente utilizado.*

f) *Revisar la documentación que debe acompañar a toda inhumación, exhumación, traslado de cadáveres o reducción de restos, comprobando los datos que obren en el negociado del cementerio antes de la realización de cualquiera de ellos.*

g) *Llevar los libros, y en soporte magnético, de inhumaciones, exhumaciones, traslados y reducción de restos, y cuantos sean necesarios para la buena administración del servicio.*

h) *Impedir que se realicen obras dentro del Cementerio sin las licencias pertinentes, controlando que las obras se ajusten a las mismas.*

i) *Controlar los enterramientos, exhumaciones y reducciones de restos que se efectúen en cualquier tipo de sepulturas, exigiendo la autorización expedida al efecto por la Administración y vigilando que se dejen depositados en el lugar de enterramiento o se devuelvan a los familiares directos (previo justificante por escrito) los objetos de valor que pudieran aparecer en estas operaciones.*

CAPÍTULO II

FUNCIONES DEL PERSONAL DE OFICIOS

Artículo 7.- *Tendrán los siguientes cometidos:*

a) Abrir las fosas-nichos, panteones y nichos, preparándolos para la inhumación de cadáveres, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración.

b) Conducir los cadáveres, restos cadavéricos o cenizas desde la puerta del Cementerio a la Sala-Depósito o al lugar de enterramiento.

c) Practicar las inhumaciones en los distintos tipos de sepulturas y las exhumaciones de cadáveres o restos, trasladando los mismos de uno a otro lugar del Cementerio, de acuerdo con las órdenes que reciban de la Administración, siendo responsables del esmero de las operaciones y guardando la compostura y respeto al recinto.

d) Retirar las losas, cruces y lápidas para poder efectuar las inhumaciones y exhumaciones, así como volverlas a montar (en el menor plazo de tiempo posible, dentro de las posibilidades del servicio), siempre que su tamaño y complejidad lo permita hacer con el personal del servicio del Cementerio; de no ser posible, siempre bajo el criterio de la Administración del Cementerio, el titular de la fosa y, en su defecto, los familiares, serán los encargados del desmontaje, así como del montaje de la sepultura, corriendo los gastos de su cuenta.

e) Practicar la limpieza de fosas, realizando la reducción de restos e introduciendo éstos en las bolsas asignadas a tal fin, llevando a la bandeja de basura todos los objetos restantes que estén dentro de la fosa, tales como ropas, maderas, o similares.

f) Reponer la tierra en las sepulturas que lo necesiten.

g) Utilizar, cuidar, conservar y mantener los medios mecánicos, material, maquinaria y elementos auxiliares puestos a su disposición, para la correcta ejecución de su trabajo.

h) Retirar los ramos y coronas de flores que por su aspecto así lo aconsejen, llevándolos al lugar que se destine. Limpiar los pasillos y monumentos propiedad de la Corporación, y los espacios exteriores junto a los muros del Cementerio.

i) Regar, cuando se considere conveniente, los espacios del Cementerio que así lo requieran, que no estén sujetos a contratos de mantenimientos de jardines. Realizar los trabajos de escardado, eliminación de brozas por medios químicos u otros procedimientos, del interior del Cementerio. Repoblar, abonar, podar y fumigar las plantaciones, cuando así lo requieran.

j) Realizar los trabajos de eliminación de insectos por medio de pulverizaciones en los lugares de enterramiento.

k) Retirar cuantos objetos se desprendan de las sepulturas en tierra, nichos y panteones, y depositarlos en lugar apropiado por sí son reclamados por los interesados.

l) Ejecutar todo tipo de labores de mantenimiento que tengan por objeto la reforma, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación y montaje, tanto con carácter principal como accesorio, siempre que queden comprendidos por su naturaleza y características en la técnica propia de su oficio.

m) Colaborar en las mediciones, replanteos y otros trabajos análogos, auxiliando a los servicios técnicos.

n) Practicar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como de limpieza y saneamiento del Cementerio y sus dependencias.

ñ) Durante la jornada laboral y con arreglo a las instrucciones del Encargado General, denunciarán cualquier hecho delictivo que sorprendan. Tendrán, asimismo, especial cuidado de que no se ejecute ningún trabajo u obra sin el correspondiente permiso escrito y la presentación de los justificantes de haber satisfecho las tasas correspondientes.

o) Colaborar en el cumplimiento de las normas de Prevención y Seguridad Laboral en el trabajo que realizan habitualmente.

p) Abrir y cerrar las puertas del Cementerio a las horas señaladas (siempre que no haya trabajadores en turno de noche).

q) Los trabajadores en turno de noche (vigilantes), tendrán la obligación de admitir y depositar los cadáveres en la Sala-Depósito en cualquier hora de la noche, el cierre de puertas a la hora señalada, así como avisar a los agentes de policía si detectan alguna irregularidad dentro del Cementerio.

r) No permitir la venta ambulante ni hacer propaganda por medio del reparto de prospectos o tarjetas comerciales.

s) No permitir la reproducción de monumentos por medio de fotografías, pintura o cualquier otro medio, sin haber obtenido y exhibir la autorización correspondiente.

t) No permitir la entrada al recinto de perros o cualquier otro animal.

TÍTULO III **HORARIO LABORAL, ATENCIÓN AL PÚBLICO Y VISITAS**

Artículo 8.- La Corporación establecerá los horarios de carácter laboral, de atención al público y de visitas.

TÍTULO IV RECEPCIÓN DE CADÁVERES

Artículo 10.- a) Para la recepción de cadáveres, y antes de permitir la entrada al Cementerio de los mismos, se examinará la documentación pertinente que les acompaña, siendo la que se especifica en el artículo 15 de esta Ordenanza.

Una vez permitido el acceso al Cementerio, los únicos responsables, así como los que indicarán en cada momento el proceder sobre el mismo, serán los empleados municipales de servicio.

b) El Ayuntamiento se reserva la potestad de la apertura de las fosas y nichos para la inspección del estado de los mismos, sin la autorización del titular.

Artículo 11.- a) No se podrán llevar al Cementerio, sin utilizar coche fúnebre, los fetos de más de 21 días, los miembros procedentes de amputaciones y los restos de más de cinco años (exhumados por orden de la Concejalía). En el caso de ser cenizas, si, siempre que vayan depositados en cajas adecuadas.

b) Los cadáveres, sin distinción alguna, se conducirán depositados en féretros y en coches fúnebres autorizados.

Artículo 12.- Dentro del recinto del Cementerio no se podrá abrir el féretro para efectuar alguna modificación del mismo de su estado original.

Artículo 13.- a) Los cadáveres sólo podrán exponerse al público en el interior de la Sala Depósito, exceptuando de esta posibilidad los cadáveres del Grupo I y los que la autoridad competente indique. En este caso, no se podrá abrir el féretro por ninguna razón.

b) No podrán acceder al departamento destinado para el cadáver ningún personal ajeno al Servicio Municipal.

TÍTULO V DOCUMENTACIÓN

CAPÍTULO I DOCUMENTACIÓN PARA INHUMACIONES

Artículo 14.- Para proceder a la inhumación de un cadáver en el Cementerio deberán presentarse los siguientes documentos:

a) Licencia de inhumación expedida por el registro Civil o por el Juzgado de Instrucción.

b) Autorización del titular de la concesión (en el caso de que el titular sea el fallecido, un familiar directo presentando el debido justificante de propiedad).

c) Orden de prestación de servicio de la Unidad Administrativa del Cementerio, donde se indicarán todos los datos necesarios.

d) Los cadáveres procedentes de fuera de la provincia de S/C de Tenerife presentarán, además, permiso de traslado expedido por la Delegación Territorial de procedencia.

e) Los cadáveres sometidos a medios de conservación transitorios, los depositados en cajas especiales (zinc) y embalsamados, así como los sometidos a autopsia tendrán que acreditar dichos aspectos.

f) Los restos humanos procedentes de abortos (de menos de 21 días), intervenciones quirúrgicas y mutilaciones serán inhumados sin la licencia judicial con sólo el certificado facultativo, expedido por la Clínica, Sanatorio u Hospital, que acredite la procedencia.

g) En el caso de inhumación de cenizas. El Certificado de la empresa que haya realizado la cremación.

h) En el caso de restos cadavéricos el permiso de traslado de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de procedencia.

CAPÍTULO II DOCUMENTACIÓN PARA EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 15.- *Para realizar las exhumaciones y traslados deberán presentarse la siguiente documentación:*

a) Licencia de la Consejería de Sanidad para la exhumación y/o traslado.

b) Autorización del titular de la concesión.

c) Orden de Prestación de Servicio de la Unidad Administrativa del Cementerio.

d) Partida de defunción del Registro Civil o copia del Certificado de defunción: Grupo I o Grupo II.

CAPÍTULO III DOCUMENTACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DE RESTOS

Artículo 16.- *Para realizar las reducciones de restos será necesaria la siguiente documentación:*

a) Será imprescindible la autorización del titular de la Unidad de enterramiento. Si el fallecido es el titular, en el caso que fuese necesaria la

reducción de restos o que la familia así lo desee, será obligatorio realizar la transmisión de la concesión y será el nuevo titular quien autorice dicha reducción de restos.

b) Orden de prestación de servicio de la Unidad Administrativa.

TÍTULO VI DE LAS RELACIONES CON LOS USUARIOS

Artículo 17.- Cualquier ciudadano podrá solicitar los Servicios Funerarios previstos en este Reglamento, en el caso de que tales servicios se encuentren en funcionamiento, la Administración estará obligada a prestarlos con independencia de raza, color, creencia religiosa, etnia, grupo cultural, sexo, ideas políticas, bastando con que el peticionario cumpla con los requisitos exigidos en el presente Reglamento Municipal para cada uno de los Servicios que se regulan en el mismo.

Artículo 18.- El uso de los Derechos Funerarios permite el uso de los servicios funerarios y se acomodará a las normas previstas en este Reglamento Municipal, siendo las mismas de obligado cumplimiento para los titulares de tal derecho.

Artículo 19.- La petición para optar al Título del Derecho Funerario se realizará a la Administración de Cementerios, que lo aprobará siempre que el peticionario cumpla los requisitos de este Reglamento Municipal. Aprobada la solicitud y liquidadas las Tasas o Precio Público que fije la Ordenanza Fiscal en vigor, se extenderá la correspondiente Carta de Pago en la que especificarán y detallarán los Servicios Funerarios de los que adquirió el derecho solicitado y la Tarifa aplicada a los mismos.

Artículo 20.- La Carta de pago debidamente formalizada y firmada por el Responsable del Servicio, será Título suficiente del Derecho Funerario adquirido por el solicitante.

Artículo 21.- El Título del Derecho Funerario otorga a su titular el derecho a:

a) Exigir la prestación del Servicio en él incluido, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. Estos servicios se prestarán en los días y horas asignados por la Administración, o con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver dictaminada por la Autoridad Sanitaria competente.

b) Formular cuantas reclamaciones considere oportuno presentar ante la Administración.

Artículo 22.- El Título del Derecho Funerario implica para su titular las siguientes obligaciones:

a) A conservar el Título y a su acreditación para que puedan ser atendidas sus solicitudes de prestación de servicios.

En el caso de extravío de dicho Título solicitará a la mayor brevedad posible, de la Administración de Cementerios, la expedición de un nuevo Título en el cual se hará constar la circunstancia de que se trata de copia del original y fecha de la emisión.

b) A cumplir con todas las obligaciones contenidas en este Reglamento Municipal y con las Ordenanzas Fiscales que le afecten, y sobre todo ello de conformidad con los procedimientos y normas establecidas.

c) A observar el comportamiento adecuado dentro de los recintos del Cementerio. Su incumplimiento será sancionado por la autoridad competente previa la instrucción del correspondiente trámite administrativo.

Artículo 23.- El Título de Derecho Funerario se extinguirá:

a) Por el goce del servicio prestado.

b) Por el transcurso del tiempo fijado en el mismo.

c) Por incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en el presente Reglamento Municipal.

d) Por incumplimiento por parte del titular de las obligaciones contenidas en las Ordenanzas Fiscales.

TÍTULO VII INHUMACIONES

Artículo 24.- a) La inhumación o enterramiento de un cadáver no se efectuará hasta transcurridas 24 horas de su fallecimiento, figurando la hora de éste en la Licencia de enterramiento, pudiéndose reducir este cómputo horario solamente cuando lo indique la autoridad judicial o administrativa vigente. No será necesario este cómputo de tiempo en los cadáveres a los que se haya efectuado la autopsia o que hayan realizado donación de órganos, así como a fetos procedentes de abortos y a las piezas anatómicas procedentes de mutilaciones o intervenciones quirúrgicas.

b) En el interior de los féretros solamente estará depositado el cadáver que se va a inhumar, no pudiendo introducir en su interior ningún objeto, flores, restos cadavéricos, o similares.

Artículo 25.- a) No se podrá abrir ninguna sepultura hasta que no hayan transcurrido al menos 5 años desde el último enterramiento efectuado en la misma (cadáveres, piezas anatómicas, fetos), salvo orden judicial o administrativa vigente.

b) Una vez depositado el cadáver en el nicho, se colocarán las tapas prefabricadas.

c) En caso que la inhumación sea en fosa, esta se cubrirá como mínimo de 1,5 m. de tierra.

d) En el interior de la fosa se depositará exclusivamente el féretro, impidiendo que se depositen otros objetos (coronas, jarrones, o similares).

Artículo 26.- El Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte dispondrá de nichos de restos o columbarios para fetos, cenizas y piezas anatómicas y nichos de altura para atender los entierros de beneficencia, y los que ordene la autoridad judicial producida en su término municipal y sometido a expedientes de Servicios Sociales.

Artículo 27.- Quedan prohibidos los enterramientos en zanjas generales, salvo en casos excepcionales debidamente justificados y acreditados en que así lo disponga la Corporación.

Artículo 28.- Las fosas sencillas (nichos) son unipersonales, siendo obligatoria la reducción de restos para la sepultura de un cadáver. Excepciones:

Se permitirá su reutilización sin limpieza cuando el anterior enterramiento sea aún cadáver, de más de 5 años y la capacidad natural de la misma lo permita.

Las fosas dobles o triples (panteones) tendrán el mismo tratamiento que las sencillas (nichos) en cada uno de sus departamentos. La reducción de restos siempre implica la limpieza de fosa y viceversa.

Artículo 29.- a) Una vez depositado un cadáver en un nicho se colocará la tapa o tabicará la boca del mismo, enlucándose el exterior con yeso al objeto de garantizar su hermeticidad, colocándose la lápida de materiales nobles, mármol o granito, con una separación mínima de cinco centímetros. Si en el plazo de dos meses no se ha colocado lápida se realizará un doble tabique y se le grafiará la fecha del último enterramiento y las iniciales del fallecido. De igual forma se taparán los nichos de los panteones y criptas una vez ocupados.

b) Tanto los cadáveres como los restos cadavéricos sólo se manipularán con las pertinentes autorizaciones municipales y/o sanitarias y sólo por los empleados municipales del Servicio.

Artículo 30.- Los restos humanos de intervenciones quirúrgicas, abortos y mutilaciones que no sean enterrados en cualquier clase de sepultura sometida a ordenanzas fiscales se inhumarán en la Fosa Común.

Artículo 31.- A la hora de depositar las cenizas en el nicho, el titular del mismo tendrá que realizar el pago según las tasas que se expongan en la Ordenanza Fiscal Municipal. Además el nicho tendrá que quedar en las mismas condiciones anteriores a depositar las cenizas.

Artículo 32.- Los avisos para la realización de cualquier servicio se comunicarán a la Administración de Cementerios con la debida antelación, como mínimo el día anterior de la realización de los mismos. Excepcionalmente y por motivos justificados se harán a primera hora del día en que se realiza el servicio, con un margen de cuatro horas desde que se realiza el aviso hasta la hora señalada para efectuarlo.

TÍTULO VIII EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 33.- a) No se realizarán exhumaciones de cadáveres hasta que no hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de inhumación, salvo las ordenadas por la autoridad judicial o administrativa vigente.

b) La exhumación de cadáveres embalsamados se podrá realizar en cualquier momento siempre que se acredite dicha circunstancia y el féretro de zinc esté sin perforaciones ni roturas.

Artículo 34.- Las exhumaciones podrán efectuarse a petición de la familia o de oficio, con las debidas autorizaciones administrativas, además de las requeridas por la Autoridad Judicial o Sanitaria.

a) Las exhumaciones a petición de parte interesada se tramitarán por la Unidad Administrativa del Cementerio, siendo el responsable del Cementerio quien señale la fecha y la hora para realizarlas, previo acuerdo con los propietarios de la concesión.

Se distinguen tres clases de exhumaciones de cadáveres y restos:

1) Las que tienen como destino la misma fosa.

2) Las que tienen como destino diferente fosa dentro del mismo Cementerio.

3) Las que tienen como destino su traslado fuera del Cementerio.

b) Las exhumaciones de oficio no podrán realizarse antes de transcurridos cinco años desde la defunción. Se iniciarán mediante el oportuno expediente por

la Unidad Administrativa de Cementerios con aplicación de las Ordenanzas Fiscales.

Artículo 35.- Los cadáveres que después de exhumados, una vez transcurridos los 5 años reglamentarios, haya de trasladarse a otro Cementerio para su reinhumación necesitarán, además de la caja de madera, otra de zinc o de plomo o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Dirección General de Sanidad, conduciéndose en coche o furgón de los autorizados para estos menesteres, así como el cumplimiento del Capítulo II del Título V de este Reglamento.

Artículo 36.- En los casos en los que se tengan que exhumar uno o varios cadáveres de una misma fosa para trasladar o reducir restos cadavéricos, deberá el titular de la concesión reponer a su costa las cajas de aquellos que aparezcan rotas o se rompiesen durante la exhumación; del mismo modo para cadáveres o restos embalsamados.

Artículo 37.- Los restos cadavéricos se depositarán para su traslado en cajas o bolsas de restos de cualquier material impermeable o impermeabilizado, de dimensiones suficientes para contener los restos.

Artículo 38.- Si a consecuencia de las inhumaciones, exhumaciones o traslados practicados quedasen abandonados materiales sin que los reclamen sus dueños en el plazo de tres meses, se considerarán abandonados y pasarán a ser de propiedad municipal, que hará con ellos lo que estime oportuno.

TÍTULO IX REDUCCIÓN DE RESTOS

Artículo 39.- a) La reducción de restos consiste en la reunificación de restos cadavéricos existentes en una fosa, introduciendo los mismos en cajas o bolsas destinadas a tal fin y procediendo a la limpieza de la fosa.

b) La reducción de restos se hará exclusivamente cuando hayan pasado más de cinco años desde el fallecimiento o desde la inhumación de las piezas anatómicas o fetos.

c) A los cadáveres que hayan sido embalsamados no se les podrá realizar la reducción de restos.

d) En los cadáveres sometidos a procesos de conservación o en los que por su estado de conservación (introducidos en cajas de zinc, sudarios o por alguna circunstancia especial), no se haya terminado el proceso de descomposición, se paralizará dicha actuación, consultando con a la Unidad Administrativa, así como con el titular de la concesión, para buscar posibles soluciones a esta circunstancia.

TÍTULO X
UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

CAPÍTULO I
PANTEONES, CRIPTAS Y CAPILLAS

Artículo 40.- a) La Corporación destinará en el Cementerio cuyo terreno lo permita zonas para la construcción de criptas y panteones, previa parcelación de las mismas y aprobación del oportuno proyecto.

Dichas construcciones podrán ser aisladas o en agrupaciones.

Se las denominará en forma adecuada y numerará correlativamente, quedando obligados los titulares a aceptar el número sin gravamen por su parte.

b) La concesión de parcelas para la construcción de criptas y panteones se hará a petición de los interesados, a la que se acompañará plano del emplazamiento, propuesta de la Unidad Administrativa y pago de la tasa correspondiente.

Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley.

Artículo 41.- Concedida la parcela en la forma establecida en el artículo anterior presentará el concesionario el oportuno Proyecto visado por el Colegio de Arquitectos, compuesto de Memoria, Planos, Pliegos de Condiciones y Presupuesto, acompañado de la correspondiente instancia de solicitud de licencia de obras.

Artículo 42.- La concesión de la licencia de obras se hará por resolución del órgano competente, previos los informes preceptivos y pago de la tasa que corresponda según la Ordenanzas Fiscales.

Artículo 43.- Se entregará al adjudicatario, junto con el título, una copia del plano de emplazamiento de la parcela, y otra copia se remitirá a la oficina administrativa del Cementerio al ser comunicada su adjudicación.

Artículo 44.- Una vez concedida la licencia de construcción se procederá, por el servicio técnico, a deslindar y replantar en presencia del concesionario o persona que le represente.

Artículo 45.- Desde la concesión del terreno hasta la solicitud del permiso de edificación no deberán transcurrir más de tres años. Transcurrido dicho plazo se considerará caducada la concesión, revirtiendo la parcela a favor de la Corporación.

Artículo 46.- Podrá ampliarse, no obstante, el plazo señalado en el artículo anterior a petición del concesionario y a criterio de la Corporación cuando la clase, importancia o calidad de las obras lo aconsejen.

Artículo 47.- Las obras de construcción de panteones y criptas estarán sujetas a la inspección técnica, y a su autorización y aprobación se atemperará a las normas que se expresan en el presente Reglamento, así como las órdenes que para la correcta ejecución de las mismas pudieran dictar los Servicios Técnicos Municipales. Todos los nichos de los panteones o criptas estarán numerados.

Artículo 48.- Los Panteones tendrán una parcela de 9 m² con un mínimo de 3 m de frente. La altura máxima sobre la rasante, considerando como cota máxima la del plano inferior del forjado a cubrir, o si ésta no existiera la del arranque de la misma, será de 4 m.

El zócalo sobre el nivel de la superficie no será inferior a 35 cm. y no superior a 50 cm. La separación entre los Panteones contiguos será de 50 cm. La altura del frente, incluida la cruz, no será superior a 100 cm. sobre el techo del Panteón.

La ocupación de la parcela no será total, sino que en todos los casos se deberán dejar franjas laterales sin edificar de 0'25 cm. de anchura.

En el interior de los panteones los nichos tendrán unas dimensiones libres mínimas de 2,50 m de longitud, 0,70 m de anchura y 0,60 m de altura.

Los osarios tendrán unas dimensiones de 0,80 cm de longitud, 0,60 cm de anchura y 0,40 cm de alto.

Estas medidas servirán también para las edificaciones de nichos y osarios en el Cementerio.

En la realización de las fachadas de los panteones se emplearán materiales de buena calidad, quedando prohibidos los que por su blandura, permeabilidad o mal estado perjudiquen al decoro u ornato del entorno.

Se tratarán con los mismos materiales de fachada todos los cerramientos verticales exteriores de los panteones que sean visibles desde la vía pública.

No se permitirá la colocación de macetones o jardineras ni otros adornos fuera del área del solar o parcela concedida.

En los aspectos no especificados en el presente Reglamento Municipal se estará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria (D. 2263/1974, de 20 de julio).

Artículo 49.- Terminada la construcción, los Servicios Técnicos Municipales darán cuanta de la terminación de las obras y si fueros ejecutadas de

conformidad con el Proyecto. Previo informe de la Unidad Administrativa correspondiente, la construcción será dada de alta para efectuar enterramientos por Decreto o Resolución de la Corporación.

CAPÍTULO II FOSAS, NICHOS Y COLUMBARIOS (OSARIOS)

Artículo 50.- El Ayuntamiento construirá en el Cementerio, según las posibilidades de éste, y previa aprobación de los correspondientes Proyectos, de conformidad con las disposiciones vigentes, nichos, fosas sencillas y columbarios (osarios) para cenizas y restos, en cantidad suficiente a la previsión de necesidades.

Las construcciones serán aisladas o en agrupaciones. Dichas unidades de enterramiento se darán a concesiones administrativas por el plazo que indica la ley, exceptuando los nichos de altura, que además podrán ser concesiones administrativas por un periodo de cinco años, prorrogables con opción a compra, reservándose el Ayuntamiento dicha facultad, atendiendo a las necesidades de unidades de enterramiento del Cementerio Municipal.

Artículo 51.- a) Las dimensiones de los nichos y fosas serán las que establece el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, y la capacidad será la natural de la fosa o nicho, sin que se realice ningún acto que procure aumentar dicha capacidad.

b) La separación entre las fosas será como mínimo de 50 cm. Y la altura de la lápida no superará los 65 cm. desde la rasante del suelo, no estando incluidas en estas alturas máximas las estelas y las cruces.

c) Al realizar los chapados de las fosas no se dejará separación entre las mismas, es decir, el chapado de la fosa llegará a la mitad del pasillo que la separa. Con los chapados de las dos fosas el pasillo quedará totalmente cubierto.

Artículo 52.- Los nichos de altura, incluidos los de panteones o criptas, son unipersonales. No se podrán realizar inhumaciones cuando en su interior esté sepultado un cadáver. Sólo se podrán reutilizar habiendo pasado 5 años del enterramiento del primer cadáver, tras una reducción de restos.

Artículo 53.- En un lugar del Cementerio que fije el plano, se situarán las Fosas Comunes para depositar los restos procedentes de los enterramientos cuya concesión resulte caducada, por haberse cumplido el plazo por el que fue otorgada la concesión de uso, y cuyos restos no hayan sido trasladados en tiempo y por su cuenta por los particulares.

Artículo 54.- Cumplido el plazo de vigencia de la concesión de sepulturas, los cadáveres y restos cadavéricos en ella inhumados, serán exhumados para depositar los restos en el osario general (Fosa Común), de conformidad a lo previsto en el artículo anterior del presente Reglamento Municipal, previa notificación a los titulares o publicación reglamentaria en caso de domicilio o paradero desconocido.

CAPÍTULO III
NORMAS BÁSICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS UNIDADES DE ENTERRAMIENTO

Artículo 55.- No se permitirá la iniciación de ninguna obra, cualquiera que sea su importancia, sin que se presente a la Administración de Cementerios el correspondiente permiso y Carta de Pago que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Las empresas que realicen trabajos dentro del Cementerio Municipal tendrán que estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Artículo 56.- Las construcciones particulares no tendrán aleros ni cornisas que avancen sobre las vías ni sobre los pasillos.

Las fundiciones o cimientos de estas construcciones no podrán sobresalir de los límites estrictos de la parcela replanteada.

Artículo 57.- Las obras de reconstrucción, reforma, ampliación o adición de una sepultura de construcción particular que afecten a la estructura del edificio o a sus departamentos estarán sujetas en cuanto al permiso, inspección, ejecución y procedimiento a lo dispuesto en los precedentes artículos, pero el plazo de realización quedará limitado a seis meses prorrogable a seis más, a solicitud del interesado, cuando la importancia de las mismas lo aconsejen.

Artículo 58.- Las plantaciones se considerarán como accesorias de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas. Su conservación será a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, pasillo, ni perjudicar las construcciones vecinas. Cualquier exceso será corregido a costa del titular.

Los árboles no podrán ser cortados por ningún particular, aunque hayan sido plantados por ellos y se encuentren dentro de su parcela. Si existiera algún problema con ellos, los particulares se dirigirán a la Unidad Administrativa, que dará la solución que entienda conveniente.

Artículo 59.- La realización de toda clase de obras dentro del recinto del Cementerio requerirá la observancia por parte de los constructores de las siguientes normas:

- a)** El personal que realice los trabajos lo hará con el debido respeto al lugar.
- b)** Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción se colocarán de forma que no dañen sepulturas adyacentes o plantaciones.
- c)** Los utensilios móviles destinados a la construcción deberán guardarse diariamente en cobertizos o depósitos para su mejor orden en el recinto.

- d)** Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación o paso por la vía pública, que será por indicación de la Administración de Cementerios.
- e)** La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen, con la protección en cada caso que se considere necesaria.
- f)** El transporte de los materiales para la construcción, así como el de las losas, cruces y lápidas por el interior de los cementerios, se permitirá en horario de jornada laboral del Servicio del Cementerio, previa autorización.
- g)** Los trabajos preparatorios de picadero y marmolista no podrán efectuarse dentro del recinto.
- h)** Una vez terminada la obra los contratistas o ejecutores deberán proceder a la limpieza del lugar de la construcción y retirada de los cascotes, fragmentos o residuos de materiales, sin cuyo requisito no se autorizará el alta de la misma.

Artículo 60.- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños en las paredes, sujetándola con el mínimo deterioro posible, no debiendo sobresalir de la línea de fachada. Para efectuar estas operaciones deberán solicitar y obtener la correspondiente autorización.

Artículo 61.- La concesión de la autorización para la colocación de lápidas, losas y cruces no otorga al interesado derecho alguno sobre la sepultura y, por lo tanto, el Ayuntamiento, transcurrido el plazo de la concesión, dispondrá su retirada.

Artículo 62.- Los nichos se construirán en grupos aislados o adosados a los muros de cierre del cementerio, éstos últimos con doble tabicado, superpuestos formando alturas o tramadas, debidamente numerados para su mejor identificación, la cual se hará por Secciones que, a su vez, estarán numeradas y rotuladas.

Artículo 63.- Si los lugares de enterramiento (panteones, fosas, nichos, osarios) presentaran aspecto de abandono y estuvieran deteriorados suponiendo peligro o distorsión del aspecto que debe presentar el Cementerio, el Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte hará las gestiones pertinentes para su reparación o adecuación por los propietarios de la concesión. Si no lo realizaran en el plazo establecido, el Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte retirará los derechos de la concesión a dichos titulares, revirtiendo todos los derechos al Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte, que desalojará dichas unidades de enterramiento, pasándolas a Fosa Común o lugar que indique el anterior titular de la concesión o, en su defecto, los familiares, disponiendo de dichas unidades para otras concesiones administrativas que serán por el valor del suelo (según Ordenanzas Fiscales) y con un justiprecio en el caso de que tengan realizadas algunas obras.

Artículo 64.- Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro. Podrán autorizarse la colocación en los nichos de un marco de cristal, pero sin sobresalir de la línea de fachada. Queda terminantemente prohibida la colocación de cualquier objeto que no sea apropiado para el lugar.

Artículo 65.- Se prohíbe recubrir las sepulturas con cemento u otros materiales de construcción que no sean los apropiados para tal fin, así como la colocación de cualquier elemento supletorio que moleste o sea peligroso para las concesiones colindantes (rejas en las fosas). Todo ello no afectará a las existentes antes de este Reglamento.

Todo el material que se utilice en las lápidas, losas y cruces, y en general que tenga que colocarse en las sepulturas, habrá de ser de piedra, hierro u otros materiales nobles.

Artículo 66.- No se autorizarán epitafios, recordatorios, emblemas y símbolos en las unidades de enterramiento que contengan burla o ataque a las creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 67.- No se podrá introducir ni extraer de los Cementerios objeto alguno sin el permiso correspondiente, impidiendo la colocación o retirando los que desmerezcan del debido respeto al recinto.

Artículo 68.- No se autorizará la venta ambulante en el interior del Cementerio ni se concederán puestos o autorizaciones para el comercio o propaganda aunque fuera de objetos adecuados al ornato y decoro de los mismos. Asimismo queda prohibido el depósito o almacenamiento en el interior del Cementerio de cualquier objeto relacionado con la venta ambulante o comercio.

Artículo 69.- La Administración del Cementerio cuidará, por medio del personal idóneo, de la vigilancia de los objetos colocados en las sepulturas, no haciéndose responsable de los robos o deterioros que puedan ocurrir en los mismos producidos por personas ajenas a los empleados municipales.

Artículo 70.- Las lápidas, losas y cruces, así como los panteones, deberán ser decentados y cuidados por sus titulares o por personas allegadas a los mismos, o que se dediquen habitualmente a ello. Estas últimas precisarán del correspondiente permiso municipal y estarán bajo el control de la Administración del Cementerio.

Coincidiendo con la festividad de Todos los Santos se podrá autorizar temporalmente el desempeño de las tareas de limpieza, sin sujeción a los requisitos antes establecidos.

Artículo 71.- La Corporación podrá conceder gratuitamente parcelas, así como unidades de enterramiento a entidades públicas, corporaciones y asociaciones sin ánimo de lucro, previa la oportuna justificación. La disolución de

dichas entidades o corporaciones supondrá la caducidad de la concesión, revirtiendo el derecho al Ayuntamiento.

Artículo 72.- En las inhumaciones y exhumaciones que para su realización sea preciso el desmontaje de la tumba, los empleados municipales serán los encargados de dicha función, siempre que su tamaño y complejidad permitan realizarlo por el Servicio, a criterio de la Administración del Servicio.

Estas funciones los empleados municipales las realizarán con esmero, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte reponer las piezas que por la naturaleza del hecho se estropeen o se rompan.

Si estas funciones no se pudieran realizar por los empleados municipales los propietarios de la concesión o, en su defecto, sus familiares serán los encargados de su realización, asumiendo los costes que se produzcan.

Artículo 73.- Las llaves de los Tanatorios del municipio estarán en las dependencias de la Policía Municipal, lugar donde las empresas funerarias las recogerán para realizar sus servicios, y depositarlas cuando terminen en la Policía Municipal. Si por parte de las funerarias dejasen el Tanatorio abierto después de realizar los servicios y se produjera deterioro en el local o falta de enseres, será responsabilidad de la empresa funeraria que realizó el servicio recayendo sobre ella los costes que se produzcan.

Artículo 74.- Si la funeraria después de realizar el servicio dejara abierto el Tanatorio se desplazará personal del Ayuntamiento para proceder al cierre del local, asumiendo los gastos ocasionados la funeraria que realizó el servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Artículo 75.- En lo previsto, son de aplicación las siguientes disposiciones legales contempladas en la Ley General de Sanidad (Ley 14/1986 de 25 de abril, BOE 29.4.1986), Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de 20 de Julio de 1974 (Decreto 2263/1974, de 20 de julio, BOE 17.8.1974) y en la Ley 49/1978 de 3 de noviembre de Enterramientos en Cementerios Municipales (BOE 7.11.1978).

DISPOSICIÓN FINAL

La Presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

DEFINICIONES

Cadáver: el cuerpo humano durante los cinco años siguientes a la muerte real.

Esta se computará desde la fecha y hora de la muerte que figura en la inscripción de la defunción en el Registro Civil.

Grupo I: los fallecimientos ocurridos por las siguientes enfermedades: cólera, carbunco, rabia, peste, difteria, fiebre hemorrágica causada por virus, encefalitis Creutzfeld-Jacob u otras encefalopatías espongiiformes, los contaminados por productos radiactivos y los que en su momento puedan ser incluidos en este Grupo por las autoridades sanitarias.

Grupo II: todos los demás.

Restos cadavéricos: todo lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos cinco años desde la muerte real.

Putrefacción: proceso que conduce a la transformación de la materia orgánica mediante el ataque al cadáver por microorganismos y fauna complementaria auxiliar.

Tanatopraxis: métodos técnicos destinados a la conservación y a la adecuación del cadáver.

Tienen esta consideración los métodos siguientes:

- a) **Refrigeración:** método que, mientras actúa, ralentiza el proceso de putrefacción del cadáver, mediante el descenso artificial de la temperatura.
- b) **Congelación:** método de conservación del cadáver mediante la hipotermia.
- c) **Conservación transitoria:** método que, mediante la aplicación de sustancias químicas, retarda el proceso de putrefacción.
- d) **Embalsamamiento:** método que impide la aparición de procesos de putrefacción.

Incineración: destrucción de cadáveres, de restos humanos y de restos cadavéricos con el fin de reducirlos a cenizas.

Féretro y caja de restos: caja para depositar el cadáver y los restos cadavéricos, respectivamente, que se ajuste a las condiciones técnicas previstas en la Ley de Policía Sanitaria Mortuoria.

Limpieza de fosa: es sinónimo de reducción de restos.

Reducción de restos: es la reunificación de los restos cadavéricos introduciéndolos en caja o bola apropiada e incinerando todos los demás materiales que hayan estado en contacto con el cadáver.

Conducción: transporte del cadáver o de los restos cadavéricos, desde el domicilio mortuorio, cementerio o lugar de la inhumación o incineración, siempre que ambos lugares se encuentren dentro la isla.

Traslado: transporte del cadáver o de los restos cadavéricos desde el domicilio mortuorio, cementerio o lugar de enterramiento, según el caso, hasta el lugar de inhumación fuera de la isla.

Salas de Velatorio: Instalaciones divididas en:

- Una dependencia para la acogida de la familia y el público en general.
- Sala de exposición del cadáver.

Depósito de cadáveres: sala o dependencia, anexa generalmente a un centro hospitalario, cementerio o empresa funeraria, de depósito temporal de cadáveres.

Nicho: cavidad de una construcción funeraria para la inhumación de un cadáver o de restos cadavéricos, cerrada con una losa o tabique.

Tumba: lugar para la inhumación bajo tierra de uno o más cadáveres o restos cadavéricos, cubierto por una losa, integrado por uno o más nichos.

Fosa: lugar para la inhumación bajo tierra de un cadáver o restos cadavéricos.

Panteón: monumento funerario destinado a la inhumación de varios cadáveres o restos cadavéricos, integrado por uno o más nichos.

Cripta: bóveda subterránea que sirve de sepultura y que comprende uno o más nichos.

Mausoleo: tumba o conjunto monumental de tumbas.

Columbario (osario): construcción funeraria con nichos para introducir las urnas funerarias y restos cadavéricos.”

TERCERO: Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva, conteniendo el texto íntegro de la referida disposición, a la Administración General del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias.

CUARTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el texto íntegro de la disposición, transcurrido el plazo de quince días hábiles desde la recepción de las comunicaciones citadas en el punto anterior.

QUINTO: Que la Intervención de Fondos, a través del Departamento de Rentas, inicie los trámites para modificar la Ordenanza Fiscal del Cementerio, a fin de recoger lo expresado en el **art. 74** del Reglamento que establece lo siguiente: “Si la funeraria después de realizar el servicio dejara abierto el Tanatorio se

desplazará personal del Ayuntamiento para proceder al cierre del local, asumiendo los gastos ocasionados la funeraria que realizó el servicio, según lo establecido en la Ordenanza Fiscal de este Ayuntamiento.

III.- PROYECTO DE RED DE RIEGO DE APOYO EN LAS LAJAS: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, que literalmente dice:

“En relación con la solicitud de certificación sobre la disponibilidad de terrenos de titularidad pública necesarios para poder proceder a la ejecución del proyecto “Red de Riego de apoyo en Las Lajas”

Resultando *que con fecha de 28 de enero de 2011 se remitió un ejemplar en CD del proyecto denominado “Red de Riego de apoyo en Las Lajas”. Mediante el Decreto 628/2011 de 2 de marzo se dio traslado al Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas del Cabildo Insular de Tenerife de los informes técnicos favorables emitidos por el Ingeniero Agrícola Municipal y de la Oficina Técnica.*

Resultando *que con fecha de 6 de marzo de 2012 se solicita certificación sobre la disponibilidad de terrenos de titularidad pública necesarios para poder proceder a la ejecución de la “Red de Riego de apoyo en Las Lajas”.*

Considerando *que en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. De conformidad con el art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre las Administración Públicas, tanto en servicio locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.*

Considerando *que de conformidad con el Art. 25.1 de la LBRL el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En especial de acuerdo al Art. 25.2 apartado d) de la LBRL, el municipio ejerce competencias en la materia de Ordenación, gestión y ejecución urbanística, así como de protección el medio ambiente.*

Considerando *que la puesta a disposición de los terrenos de titularidad pública conlleva la adaptación de las citadas parcelas para la ejecución del proyecto “Red de Riego de apoyo en Las Lajas”, debiéndose mantener, en su caso, la compatibilidad con el destino público al que se encuentran afectos. Según lo previsto en el art.50.14 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se*

aprueba el Reglamento de organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la competencia sobre cualquier acto de disposición sobre los bienes municipales corresponde al Pleno de la Corporación.

Por todo lo expuesto realizo la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERA.- Poner a disposición los terrenos de titularidad pública del Ayuntamiento de Tacoronte necesarios para la ejecución del proyecto de la “Red de Riego de apoyo en las Lajas”, debiéndose mantener la compatibilidad con el destino público al que se encuentran afectos en su caso.

SEGUNDA.- Dar traslado del presente acuerdo al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Urbanismo, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **poner a disposición los terrenos de titularidad pública del Ayuntamiento de Tacoronte necesarios para la ejecución del proyecto de la “Red de Riego de apoyo en las Lajas”, debiéndose mantener la compatibilidad con el destino público al que se encuentran afectos en su caso.**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Área de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Tenerife.

IV.- SEÑALAMIENTO DE DÍAS FESTIVOS PARA 2013.-

En este punto se da cuenta de la propuesta de la Alcaldía, que literalmente dice:

“Visto el escrito de fecha 14 de marzo de 2012, de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, Dirección General de Trabajo, por el que nos interesan la determinación de las fiestas locales para 2013.

Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Señalar como Fiestas Locales para 2013, los siguientes días:

- 12 de febrero de 2013, Martes de Carnaval.
- 25 de noviembre de 2013, Santa Catalina.

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el **SR. ALCALDE**, que figura transcrito precedentemente y en consecuencia, **señalar como Fiestas Locales para 2013, los siguientes días:**

- **12 de febrero de 2013, Martes de Carnaval.**
- **25 de noviembre de 2013, Santa Catalina.**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo, a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, Dirección General de Trabajo del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos.

V.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 27 DE MARZO DE 2012, REFERENTE AL PUNTO II.- EXPEDIENTE DE LAS BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DE PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.-

En este punto se da cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 27 de marzo de 2012, referente al punto **II.- EXPEDIENTE DE LAS BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL**, que literalmente dice:

“En este punto se da cuenta del expediente para la aprobación de las Bases que regirán la convocatoria de concurso ordinario, para la provisión del puesto

de trabajo de Intervención de Fondos, reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal.

CONSIDERANDO: Lo previsto en la disposición adicional segunda, apartado 5.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en conexión con el artículo 19 del Real Decreto 1.732/1994, de 29 de julio (B.O.E. nº 189, de 9 de agosto), sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal, con la Orden de 10 de agosto de 1994 (B.O.E. nº 192, de 12 de agosto), por la que se dictan normas sobre concursos de provisión de puestos reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y con la Orden de 8 de septiembre de 1994 (B.O.E. nº 216 de 9 de septiembre), por la que se aprueba el modelo de convocatoria conjunta y las bases comunes por las que han de regirse los citados concursos.

RESULTANDO: Que se han redactado las bases específicas para el puesto de trabajo antes citado, que literalmente dicen:

BASES QUE REGIRAN LA CONVOCATORIA DE CONCURSO ORDINARIO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE INTERVENCIÓN DE FONDOS, RESERVADO A FUNCIONARIOS DE ADMINISTRACIÓN LOCAL, CON HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL.

Nombre de la Corporación: Ayuntamiento de Tacoronte.

Denominación del puesto: Intervención de Fondos.

Subescala de Intervención-Tesorería, categoría de entrada.

Nivel de complemento de destino: 30.

Cuantía del complemento específico anual: 8.286,88 euros.

Méritos específicos:

a) Alta cualificación profesional en materia de Derecho Público acreditada por la posesión de titulación académica oficial distinta de cualquiera de los necesarios para el acceso al Cuerpo de funcionarios con habilitación estatal, Subescala de Intervención-Tesorería, precisa para la provisión del puesto de trabajo en este Ayuntamiento, **1 punto**.

b) Especialización profesional en materia de Derecho Financiero y Derecho Presupuestario, Hacienda Pública Local y Autonómica con especial referencia al ordenamiento canario, acreditada mediante publicaciones en libros o en revistas jurídicas o económicas: a razón de 0,50 puntos cada publicación, hasta un máximo de **2 puntos**.

c) *Especialización profesional en las materias objeto de las funciones asignadas al puesto de trabajo acreditada por la impartición o dirección de Cursos, Seminarios o Jornadas organizadas por Universidades, Institutos de Formación de Funcionarios y otras entidades dependientes de la Administración Pública, así como la docencia en Facultades universitarias: valoración, a valorar por el Tribunal a razón de 0,50 puntos cada uno, hasta **2 puntos**.*

d) *Experiencia acreditada en cooperación internacional al desarrollo en materia de Administración Financiera y Contabilidad Local: **0,50 puntos**.*

e) *Por conocimientos teórico-prácticos de aplicaciones informáticas para contabilidad de Administración Local: **1 punto**.*

f) *Experiencia en asesoramiento en materia de Derecho Financiero, Hacienda Pública a Entidades Locales, Comunidades Autónomas, Empresas Públicas o Instituciones y Corporaciones de Derecho Público o Privado: **1 punto**.*

Forma de acreditar los méritos específicos: los méritos específicos serán acreditados por los participantes mediante la presentación original o fotocopia compulsada de diplomas, expediente personal, certificaciones expedidas por Administraciones Públicas, Corporaciones, Empresas Públicas, Instituciones, Organismos o Escuelas Oficiales de funcionarios donde hubieran adquirido la experiencia o el perfeccionamiento profesional y obtenido los méritos.

Méritos de determinación autonómica y medios para su acreditación: los méritos de determinación autonómica se regirán por lo establecido en el Decreto 277/1997, de 10 de diciembre (BOC nº 170, de 31 de diciembre).

Realización de entrevista: no se contempla la realización de entrevista.

Puntuación mínima para concursar al puesto: los concursantes habrán de contar con una puntuación mínima del 25 por 100 de la puntuación total para serle adjudicada esta plaza vacante.

Composición del Tribunal de valoración:

- Presidente:

Un funcionario con habilitación de carácter estatal (Subescala de Secretaría, categoría de entrada), designado por el Presidente de la Corporación.

- Vocales:

Un funcionario con habilitación de carácter estatal (Subescala de Secretaría, categoría de entrada), designado por el Presidente de la Corporación.

Un funcionario Grupo A, perteneciente a cualquier Administración Pública con acreditada experiencia profesional y académica en materia de Régimen Local.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Un Técnico de Administración General designado por la Alcaldía.

- Secretario:

Actuará como Secretario, el Vocal Técnico de Administración General designado por la Alcaldía.

Al propio tiempo se designarán los suplentes de cada miembro del Tribunal.

*La Junta de Gobierno Local, en uso de las atribuciones delegadas por la Alcaldía, mediante Decreto nº 1846/2011, de fecha 21-06-2011, dando cuenta al Ayuntamiento Pleno en sesión Extraordinaria de fecha 27-06-2011, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la convocatoria para el concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de Fondos, reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal.

SEGUNDO: Aprobar las bases que regirán la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de Fondos, reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal, que se regirán por las bases comunes aprobadas por la Orden de 8 de septiembre de 1994, y en el que, además de los méritos generales, se valorarán los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobados por Decreto 277/1997, de 10 de diciembre (B.O.C. nº 70, de 31.12.97), que se relacionan en el anexo II.

TERCERO: El presente acuerdo deberá ser ratificado por el Ayuntamiento Pleno, en la primera sesión que se celebre.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, (Servicio de Relaciones con la Administración Local y Habilitación Estatal), para su conocimiento y efectos.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

*Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Ratificar el acuerdo tomado por la Junta de Gobierno Local, celebrada el día 27 de marzo de 2012, referente al punto II, que figura transcrito precedentemente y en consecuencia, **Aprobar la convocatoria para el concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de Fondos, reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal.**

SEGUNDO: Aprobar las bases que regirán la convocatoria del concurso ordinario para la provisión del puesto de trabajo de Intervención de Fondos, reservado a funcionarios de Administración Local, con habilitación de carácter estatal, que se regirán por las bases comunes aprobadas por la Orden de 8 de septiembre de 1994, y en el que, además de los méritos generales, se valorarán los méritos de determinación autonómica de la Comunidad Autónoma de Canarias, aprobados por Decreto 277/1997, de 10 de diciembre (B.O.C. nº 70, de 31.12.97), que se relacionan en el anexo II.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo a la Dirección General de la Función Pública, (Servicio de Relaciones con la Administración Local y Habilitación Estatal), para su conocimiento y efectos.

VI.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE RELACIONES INSTITUCIONALES, PARA QUE SE CONTINÚE EL TRÁMITE, PARA LLEVAR A CABO EL HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE GÜIMAR.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, que literalmente dice:

“Continuando con el acuerdo plenario tomado el día 29 de julio de 1994, por el cual se acordó el hermanamiento entre los municipios de Güimar y Tacoronte, teniendo en cuenta la larga tradición de veneración por el Cristo de Tacoronte, que cada semana de Octava del Cristo se llena de peregrinos de Güimar, y frecuentemente la Banda de Música de Güimar acompaña a la de Tacoronte en los actos religiosos que se celebran.

RESULTANDO: Que con fecha 30 de julio de 1994, el Ayuntamiento de Güimar, acordó aprobar la confraternización entre las Ciudades de Güimar y Tacoronte, llevándose a cabo dicha confraternización en las fiestas del Cristo del año 1994.

No obstante, este Ayuntamiento, tiene interés, en que se culmine el proceso de hermanamiento entre los dos municipios de Güimar y Tacoronte, como reconocimiento al fervor de los güimareros por el Cristo de Tacoronte.

Por todo lo expuesto, propongo la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Continuar con los trámites necesarios para la culminación del Hermanamiento entre los municipios de Güüimar y Tacoronte, en la Octava del Cristo de Tacoronte del presente año.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Güüimar, para que si así lo estima conveniente, eleve al Pleno la propuesta de Hermanamiento con el municipio de Tacoronte.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Infraestructuras y Relaciones Institucionales, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Relaciones Institucionales, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **continuar con los trámites necesarios para la culminación del Hermanamiento entre los municipios de Güüimar y Tacoronte, en la Octava del Cristo de Tacoronte del presente año.**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Ayuntamiento de Güüimar, para que si así lo estima conveniente, eleve al Pleno la propuesta de Hermanamiento con el municipio de Tacoronte.

VII.- CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL IASS Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA LA UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA DE PERSONAL LABORAL CON LAS QUE CUENTA EL IASS DE LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA, AUXILIAR DE ENFERMERÍA, ANIMADOR Y MONITOR DE EMPLEO O TALLER: ACUERDOS A ADOPTAR.-

En éste punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, que literalmente dice:

“AL: PLENO

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE Y EL IASS PARA UTILIZACIÓN DE LAS LISTAS DE RESERVA DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL CON LAS QUE CUENTA EL IASS PARA LAS CATEGORÍAS PROFESIONALES DE FISIOTERAPEUTA, MONITOR/A DE TALLER O EMPLEO, AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y ANIMADOR/A.

Siendo intención municipal suscribir un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el IASS para utilización de las listas de reserva de personal laboral temporal con las que cuenta el IASS para las categorías profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- *El Ayuntamiento de Tacoronte ha solicitado la colaboración del IASS para poder ofertar contrataciones temporales a los integrantes de las listas de reserva de las categorías profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a.*

La mencionada solicitud se produce como consecuencia de la urgente necesidad de prestar servicios en el turno de tarde en el Centro Ocupacional Naranjos de Luz, y en la imposibilidad material de tramitar una convocatoria pública de selección de personal a corto plazo.

SEGUNDO.- *El Convenio de Colaboración que se pretende suscribir con el IASS tiene por objeto que el Ayuntamiento pueda ofertar contrataciones temporales a los integrantes de las listas de reserva derivadas de convocatorias públicas que cumplen con los requisitos de publicidad, igualdad, mérito y capacidad previstos para el acceso al empleo público.*

TERCERO.- *Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del IASS así como Acuerdo del Consejo Rector a través del cual se aprueba el Convenio de Colaboración con el Ayuntamiento de Tacoronte y se faculta a la Presidencia del IASS para la formalización de dicho Convenio.*

CUARTO.- *Obra en el expediente Informe de Doña Lorena González Hernández, Coordinadora de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Tacoronte en el que comunica el error cometido en los documentos emitidos por el IASS en cuanto a las categorías profesionales y en la que literalmente se informa que "... se observa que se ha obviado la figura profesional de Monitor de Empleo o Monitor de Taller y la de Animador/a, necesaria para cubrir el servicio del Centro Ocupacional. Que puesto en contacto telefónicamente con el Jefe del Servicio de Personal y RR.HH. del citado instituto Don Javier Endériez Bonnet, nos comunica que no existe ningún inconveniente en solicitarlo junto con las otras categorías una vez aprobado el convenio por el órgano competente en nuestro Ayuntamiento..."*

QUINTO.- *Las estipulaciones del Convenio de Colaboración propuestas son las siguientes:*

Primera.-El objeto del presente convenio es el de permitir que las necesidades de personal asistencial del Centro Naranjo de Luz sean ofertadas a integrantes de las listas de contratación del IASS para las categorías

profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a.

Segunda.- Los destinatarios son los integrantes de las listas de contratación laboral temporal de este Instituto Insular de las categorías profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a.

Tercera.- Obligaciones de la Entidad Municipal:

1ª.- El Ayuntamiento de Tacoronte remitirá las necesidades de personal asistencial requeridas (Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a) los tipos de contratos laborales temporales que se vayan a suscribir, las retribuciones, jornada y demás condiciones del trabajo a realizar y el convenio colectivo al que quedarías sujetos durante su relación laboral.

2ª.- El Ayuntamiento de Tacoronte asumirá las obligaciones en materia laboral y de seguridad social de los integrantes de las listas de reserva que sean contratados para prestar servicios en el Centro Naranja de Luz. Las incidencias relativas al contrato laboral que el trabajador suscriba con el Ayuntamiento de Tacoronte no incidirán en modo alguno en los derechos que le correspondan como integrante de las listas de contratación temporal del IASS.

3ª.- El Ayuntamiento de Tacoronte deberá aceptar que, en caso de que el Servicio de Personal y Recursos Humanos del IASS oferte contratos de duración igual o superior a un año a los trabajadores que ya estuvieran prestando servicios para el Ayuntamiento estos pueden renunciar al contrato suscrito y aceptar dicha mejora de empleo en el IASS.

Cuarta.- Obligaciones del Instituto Insular de Atención Social y Sanitaria:

1º.- El Servicio de personal y Recursos Humanos del IASS, que cuenta con listas de reserva para la contratación de personal temporal en materia asistencial, informará a sus integrantes, por estricto orden de lista, de las necesidades de personal para el Centro Naranja de Luz, a los efectos de que éstos decidan si quieren aceptar y formalizar el contrato laboral que se les oferte.

2ª.- El Servicio de Personal y Recursos Humanos seguirá ofertando las mejoras de contrato (aquellas propuestas de contratación de duración igual o superior a un año que surjan en centros del IASS) a los integrantes de las listas a los que les corresponda por turno aunque estos hayan sido contratados para prestar servicios en el Centro de Naranja de Luz.

3ª.- En todo caso, el IASS actuará como mero intermediador entre el Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte y los posibles candidatos a los efectos de posibilitar una eventual formalización de la relación laboral entre ambos.

Quinta.- El presente Convenio de Colaboración finalizará el día 31 de diciembre de 2012.

Vistos los documentos obrantes en el expediente de su razón.

Se presenta la siguiente propuesta de resolución:

PRIMERA.- Que se proceda a la aprobación y posterior suscripción del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el IASS para utilización de las listas de reserva de personal laboral temporal con las que cuenta el IASS para las categorías profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a, con destino al Centro Naranja de Luz.

SEGUNDA.- Que se de traslado del Convenio al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación.

TERCERA.- Que se proceda a notificar la presente resolución a los interesados.”

RESULTANDO: Que la Comisión Informativa de Bienestar Social, celebrada el día 2 de abril de 2012, emitió la preceptiva propuesta de acuerdo.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Servicios Sociales, que figura transcrito precedentemente y en consecuencia, **aprobar el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Tacoronte y el IASS para utilización de las listas de reserva de personal laboral temporal con las que cuenta el IASS para las categorías profesionales de Fisioterapeuta, Monitor/a de Taller o Empleo, Auxiliar de Enfermería y Animador/a, con destino al Centro Naranja de Luz, y su posterior suscripción.**

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo a los interesados, para su conocimiento y efectos.

VIII.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA BONIFICACIÓN DEL IBI A LAS FAMILIAS NUMEROSAS.-

En este punto se da cuenta de la moción presentada por el grupo Municipal Popular, que literalmente dice:

“Teresa María Barroso Barroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico del Pleno, somete a consideración del pleno de la corporación la siguiente MOCIÓN:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Según determina en su exposición de motivos la ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, “la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, desempeña múltiples funciones sociales, que la hacen merecedora de una protección específica tal como señalan numerosos instrumentos internacionales, entre los que destacan la Declaración Universal de Derechos Humanos y la Carta Social Europea.

Por su parte, la Constitución Española de 1978 establece en su artículo 39 que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

Dentro de las diversas realidades familiares, las llamadas familias numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades.

Estas circunstancias pueden implicar una diferencia sustancial con el nivel de vida de otras familias con menos hijos o sin ellos. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de nuestra Constitución establece el principio de Igualdad material, que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las familias numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales.”

Por otro lado el R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece en el apartado cuarto de su artículo 74 que “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 90 % de la cuota íntegra del impuesto a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

La ordenanza deberá especificar la clase y características de los bienes inmuebles a que afecte, duración, cuantía anual y demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación, así como las condiciones de compatibilidad con otros beneficios fiscales.”

*En Tacoronte según el Listado entregado desde la Dirección General a la Asociación de **MASD2** la Asociación de Familias Numerosas de Canarias existen, un total de **241 familias con título de familia numerosa en Régimen Especial y 256 en Régimen General** y posiblemente el número real de*

familias numerosas existentes en nuestro Municipio sea aún mayor ya que no todas hacen la tramitación correspondiente para la obtención de dicho carnet.

En la coyuntura económica actual la bonificación propuesta supondría para estas familias un importante alivio económico y posibilitaría una considerable mejora en su calidad de vida.

Como administración más cercana al ciudadano, es obligación de este ayuntamiento ser el primero en dar cuanta protección y ayuda sea posible y conveniente a sus vecinos, especialmente a los grupos y colectivos que, por sus especiales características, requieran una mayor protección y sean merecedores de la máxima atención por parte de todas las administraciones públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS:

1º-*Que se bonifique la cuota íntegra del Impuesto sobre Bienes Inmuebles a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la correspondiente ordenanza fiscal.*

2º-*Que los porcentajes de bonificación conforme a las categorías de familias numerosas establecidas por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de familias numerosas sean los correspondientes a **Categoría general del 30% de bonificación en la cuota íntegra y los de Categoría especial del 90% de bonificación en la cuota íntegra.***

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DÑA. M^a VICTORIA CASTRO PADRÓN, manifiesta que, su grupo, ha presentado en este Ayuntamiento, esta moción 4 veces en diversos mandatos, sin que se haya aprobado. Sabiendo que el IBI es uno de los mayores y mas importantes nutrientes del Ayuntamiento y que contamos con un gravamen del IBI Urbanos del 0'60 actualmente de los más altos y se puede hacer una comparativa con otros municipios como por ejemplo: Los Realejos (0,50), La Laguna (0,53), La Matanza (0,40), El Sauzal (0,40) o Madrid (0,55). Que la realidad de las Familias numerosas presenta una problemática particular por el coste que presenta para ellas el cuidado, la educación o acceder a una vivienda adecuada, las hace merecedora de una protección especial y así lo establece la Ley 40/2003 de 18 de Noviembre. Tacoronte según el listado de MASD2 Asociación de familias numerosas de Canarias; actualmente se encuentran 256 familias en Régimen General y 241 familias en Régimen Especial. Que este Ayuntamiento como administración más cercana a la ciudadanía en este caso a este colectivo, el de las familias numerosas, debe dar cuanta ayuda y protección sea posible. En este momento se encuentran adheridos a estas bonificaciones los siguientes Ayuntamiento, Santa Cruz, La Laguna, Tegueste, El Rosario, El Sauzal, La Matanza, La Victoria, Santa Ursula, El Realejo, La Orotava, Icod.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, manifiesta que, su grupo aprobaría la moción si se añade un tercer punto, en el sentido de que se tenga en cuenta el nivel de ingresos de las familias, avalado por un informe de Servicios Sociales; dado que también hay familias monoparentales de escasos recursos, y sería un agravio comparativo, el no bonificar a este tipo de familias y sin embargo, bonificar a familias numerosas que tengan buenos ingresos.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, manifiesta que, el presente punto lo dejan sobre mesa, porque no está regulado en la ordenanza la bonificación, además hay que hacer un estudio del impacto que causaría en los gastos de este Ayuntamiento, el dejar de cobrar esos ingresos.

DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, la moción le parece interesante, aunque también reconoce que hay familias numerosas cuyos ingresos son superiores a la media. Continúa diciendo que le parece curioso, que el Grupo Municipal POPULAR, solicite que bajen el IBI, cuando el Partido Popular a nivel nacional en los Presupuestos Generales, lo suben. Asimismo, manifiesta que, la concejala solo habla de los municipios que tienen más bajo el tipo de gravamen, sin embargo no habla de los municipios gobernados por el PP, que lo tienen mucho más alto que Tacoronte, como por ejemplo Las Palmas, Arrecife Santa Cruz de la Palma. Por último, decir que para aplicar una bonificación, primero hay que hacer un estudio a fondo de lo que repercutiría en las arcas municipales.

El **SR. ALCALDE**, manifiesta que, el momento para proceder a la bonificación sería para el ejercicio 2013, concretamente en el mes de octubre, cuando se esté estudiando el Presupuesto, sería el pistoletazo de salida para realizar un estudio de lo que podría repercutir dicha bonificación. Asimismo, manifestar que, dicha bonificación no sería para todas las familias numerosas, sino para familias numerosas según su nivel de ingresos.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, manifiesta que, deja el presente punto sobre mesa, para cambiar el contenido de la misma y lo volverán a presentar posteriormente.

El presente punto queda sobre mesa.

IX.- MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA LA GRABACIÓN Y DIFUSIÓN ONLINE DE LAS SESIONES PLENARIAS DE ESTA CORPORACIÓN.-

Seguidamente, se da cuenta de la moción formulada por el Grupo Municipal Popular, que literalmente dice:

“Teresa María Barroso Barroso, Portavoz del Grupo Municipal Popular, al amparo de lo dispuesto en el vigente Reglamento Orgánico

del Pleno, somete a consideración del pleno de la corporación la siguiente MOCIÓN:

Exposición de motivos:

La transparencia y la publicidad son principios básicos que debe regir el día a día de todas las administraciones. En este sentido el gobierno de la nación ha aprobado recientemente un anteproyecto de "ley de transparencia", abierto ahora a la aportación ciudadana y con el que se pretende alejar a las administraciones españolas del camino de la opacidad informativa.

También en el ámbito de la administración local la transparencia es un pilar esencial para recuperar la confianza de los ciudadanos en sus representantes y evitar que estos realicen acciones alejadas del mandato emanado de las urnas.

En diferentes ocasiones hemos solicitado que los plenos ordinarios de esta corporación se celebren en horario de tarde y, sin embargo, el grupo de gobierno ha rechazado dicha propuesta con los argumentos que ha creído convenientes y oportunos. Además, se ha solicitado que los plenos sean emitidos por la radio municipal con idéntica respuesta e incluso, en alguna ocasión, se ha prohibido la grabación de los mismos a personas que ha asistido como público.

Esta actitud es claramente contraria al mentado principio de transparencia y no solo eso sino que, además, es claramente ilegal y contraria a varios principios constitucionales y preceptos legales básicos en el ámbito de la administración local.

Así y a título solo ejemplificador y no limitativo, el artículo 21 CE, en sus distintos apartados, garantiza el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vaciados de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el artículo 1.2 CE, y que es la base de toda nuestra ordenación jurídico-política.

En este mismo sentido se pronuncia la STC 159/1986, al afirmar que “para que el ciudadano pueda formar libremente sus opiniones y participar de modo responsable en los asuntos públicos, ha de ser también informado ampliamente de modo que pueda ponderar opiniones diversas e incluso contrapuestas”.

Por otra parte, tal y como recoge el artículo 227 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en su apartado dedicado a la información y participación ciudadana en los plenos de la Corporación, las sesiones del pleno de la corporación son públicas. Esta publicidad no se refiere solo a la mera posibilidad de que cualquier ciudadano pueda presenciar dichas sesiones sino que, además, posibilita que los mismos puedan grabar estas en cualquier soporte y formato que no interfiera o dificulte

su normal desarrollo. En esta misma línea se han pronunciado ya los tribunales de nuestro país.

Así, la sentencia del 27 de enero de 2009 del Tribunal superior de justicia de la Comunidad Valenciana recoge claramente que "La negativa del Alcalde carece de toda razonabilidad y está absolutamente inmotivada porque no se ha producido ninguna alteración del orden público que merezca ser restaurado para el desarrollo de la sesión". "La publicidad de las sesiones del pleno implica en esencia que, cualquier ciudadano, pueda conocer pormenorizadamente todo cuanto en un pleno municipal acontece". "La transmisión de información en nuestra sociedad no está restringida ni mucho menos sólo, a quienes sean periodistas, de manera que, cualquier ciudadano puede informar, trasladar datos, por cualquiera de los medios técnicos que permiten su tratamiento y archivo, y por supuesto, cualquiera puede mostrar su opinión respecto de los datos que trasmite". "Los poderes públicos en democracia se caracterizan por su coherencia y su transparencia; lo primero implica racionalidad; y lo segundo, que sus decisiones no sólo pueden, sino que deben ser conocidas por todos los ciudadanos".

También la sentencia del 11 de marzo de 2007 de la sala 3 del Tribunal Supremo sienta jurisprudencia al afirmar que "no puede perderse -en este punto- la perspectiva de que el ejercicio de los derechos de información y participación de los ciudadanos en el ámbito político y administrativo se funda -en un extremo esencial- en la libertad de información y que ella se actúa primordialmente a través de los medios de comunicación independientes y no administrativizados, por lo que cualquier género de limitación o censura en la obtención de la información -cual es el caso- se convierte en una conculcación de los principios informadores de estas libertades, esenciales para el funcionamiento del sistema constitucional democrático, y en particular de los derechos fundamentales de los informadores, garantes en definitiva de ese sistema".

Este grupo político está decidido a hacer públicas y accesibles las sesiones plenarias de esta corporación y para ello se plantean dos opciones. La primera de ellas consiste en que el grupo de gobierno reflexione sobre su postura y acceda a la adquisición de un equipo de grabación para posteriormente subir los archivos a un canal oficial del Ayuntamiento de Tacoronte en plataformas como youtube o vimeo y en la propia Web municipal. Todo ello supondría un coste no superior a los 200 o 300 euros destinados a la adquisición de una cámara de vídeo, trípode y tarjeta de memoria suficiente. La segunda opción consistiría en que fuera este grupo político el que, con sus propios medios, procediera a la grabación y publicación de las sesiones plenarias.

Está en manos de esta corporación elegir el cauce por el que el contenido de las sesiones plenarias llegará a los ciudadanos.

Por todo lo expuesto solicitamos:

Que, en cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, se proceda a la grabación y difusión online de las sesiones plenarios de esta corporación.”

Tras un breve debate el Sr. Alcalde pide que la moción quede sobre mesa, pendiente de que se regule a través del Reglamento Orgánico.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, acepta dejar el punto sobre mesa, en virtud del compromiso del Sr. Alcalde, de que se regulará el tema a través del Reglamento Orgánico.

El presente punto queda sobre mesa, pendiente de la elaboración del Reglamento Orgánico.

X.- MOCIÓN PARA LA CREACIÓN DE UNA RED DE PANELES INFORMATIVOS EN DISTINTOS BARRIOS DEL MUNICIPIO Y PARA PUBLICACIÓN EN LA WEB MUNICIPAL DE LAS ACTAS DE PLENOS, FORMULADA POR DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE.-

Seguidamente se da cuenta de la moción presentada por **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, que literalmente dice:

“D. Ángel Méndez Guanche, Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno de la Corporación la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso de los vecinos y de las vecinas a las distintas actividades de la Administración Municipal es un derecho reconocido ampliamente por el Ordenamiento Jurídico español. Por ello, es deber de las Administraciones favorecer que este acceso sea lo más cómodo posible para la ciudadanía, alcanzando así el objetivo de mayor transparencia y eficiencia de los canales de comunicación establecidos. Sin duda, el progresivo desarrollo de las nuevas tecnologías de la comunicación ha facilitado en los últimos años la relación entre los individuos y las Administraciones encontrándonos inmersos en el proceso de implantación obligatoria de la administración electrónica. Sin embargo, se trata de un proceso a medio plazo ya que, todavía hoy, no todas las personas disponen de estos medios o disponen de la capacitación necesaria para utilizarlos. Este Ayuntamiento ha iniciado los trámites para la progresiva implantación de un modelo de administración electrónica, habiéndose aprobado recientemente el reglamento específico para dichos trámites.

Esta moción pretende reforzar algunos aspectos que propicien aún más la divulgación de la información municipal y la aproximación de los vecinos y de las vecinas a los espacios y formas de toma de decisión municipal y, concretamente,

al Pleno. Según se reconoce en La Ley de Régimen Local y en el R.O.F, las sesiones del Pleno serán públicas y, de hecho, lo son. Sin embargo, la asistencia a las mismas es muy escasa por la hora de celebración, que coincide con el horario laboral de muchos vecinos/as.

En este sentido, aunque se ha solicitado en varias ocasiones por nuestro grupo municipal, el equipo de gobierno no ha accedido a realizar la difusión de los plenos mediante su retransmisión a través de la Radio Municipal, pese a que esto cumpliría una función social importantísima al facilitarle al máximo a las personas que viven en Tacoronte el conocimiento directo de las propuestas, argumentos y decisiones que su Pleno Municipal adopte en cada momento. Tampoco se están publicando las actas del Pleno, a pesar de contar con herramientas informáticas para ello, que no implican ningún aumento excesivo de la carga de trabajo.

*Por otra parte, entendemos que la información debe acercarse también a donde están las personas. En algunos municipios de Tenerife se realizan sesiones informativas en los barrios y se facilita la información mediante la existencia de una Red de **tablones informativos** en los espacios de concentración social habitual: plazas, centros culturales y deportivos, y espacios de ocio. La información escrita y en papel sigue siendo importante y por ello entendemos que debemos retomar los Paneles Informativos como nódulos de difusión de información de las administraciones locales y asociaciones o colectivos vecinales, así como de los vecinos y las vecinas individuales.*

*La **Administración** informa así de cursos, talleres, ordenanzas, subvenciones, obras, mesas comunitarias, trámites diversos, etc; las **asociaciones y colectivos** divulgan sus propuestas, sus actividades, sus gestiones, sus convocatorias; y los **vecinos y vecinas** tienen un espacio de referencia pública para colocar sus ofertas de viviendas, de servicios personales, de actividades varias, limitando así el continuo deterioro del mobiliario público al ofertar una alternativa de calidad.*

*Nuestra propuesta es que los Paneles Informativos se **dividan en tres secciones**: La primera, albergará información de la Administración local; el uso de la segunda corresponderá a las asociaciones y colectivos vecinales de la zona; y la última, quedará a libre disposición del resto de vecinos y vecinas*

Por todo lo anteriormente expuesto, el Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife en el Ayuntamiento de Tacoronte eleva a la consideración del Pleno de la Corporación Municipal la adopción de los siguientes

ACUERDOS

- 1. Publicación de las actas de las sesiones del Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte en la web municipal.*

2. *Ejecución de una Red de Tablones Informativos que se ubicarán en zonas emblemáticas o concurridas de los barrios de Tacoronte, así como en el exterior de los Centros Culturales y deportivos del Municipio.”*

*Se ausenta del Salón de Sesiones, antes de la deliberación y votación del presente punto **DON FERNANDO MENESES MARTÍN**.*

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

***DON ANDRÉS RAMOS HERNÁNDEZ**, informa que se han elaborado 17 marcos a falta de añadirle la madera. Se pretende colocar paneles en todos los barrios, y dependiendo de la población de cada barrio, se instalan 2 paneles, en vez de uno.*

***DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, teniendo en cuenta que, ya se han publicado todas las actas de Plenos aprobadas, y que, se están elaborando los paneles, retira la moción.*

La presente moción se retira.

XI.- MOCIÓN PARA PEDIR AL CABILDO DE TENERIFE LA CREACIÓN DE UN PLAN DE AYUDA PARA LOS AGRICULTORES DE TACORONTE AFECTADOS POR LA SEQUÍA Y LA COLABORACIÓN PARA EL FOMENTO DE CAPTADORES DE AGUA, FORMULADA POR DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE.-

*En este punto se da cuenta de la moción presentada por **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, que literalmente dice:*

“D. Ángel Méndez Guanche, Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno de la Corporación la presente MOCIÓN para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado invierno se ha caracterizado en nuestras Islas por su extrema sequía, algo que no sucedía desde hace décadas. Los datos facilitados por la AEMET, indican que en las cumbres de Tenerife, el trimestre diciembre-febrero de 2012 ha sido el más seco desde que se tienen datos meteorológicos en Izaña, al recogerse tan sólo 3,8 mm de agua de lluvia frente a los 224 mm de media en esa zona de cumbres. Este hecho implica que los acuíferos que alimentan las galerías se verán afectados si no llueve de forma intensa y continuada en la primavera, algo que no está previsto según los datos de la AEMET.

Igualmente, el número de días con precipitaciones en el trimestre diciembre-febrero en las medianías del Norte de Tenerife, ha sido de 3, frente a la media de 9 días para el período comprendido entre 1971 y 2000, lo que refleja el carácter anómalo de esta sequía. Si comparamos el total de precipitaciones, igualmente podemos cerciorarnos de la extrema sequía de la atmósfera en la vertiente NE de Tenerife, donde se incluyen las fincas de producción agrícola de nuestro municipio, con aproximadamente un 15% de los valores normales de lluvia en esta época del año, ya que frente a los 1.100 litros por metro cuadrado recogidos en 2010/11, en este invierno sólo se han recogido 160 litros.

Por otro lado, podemos observar que a pesar de la sequía ha habido al menos un cierto número de días con presencia de nieblas en la vertiente Norte de Tenerife, a distintas horas del día, entre las cotas de los 500 y los 800 metros; estas nieblas, en los puntos donde existen dispositivos “captadores de agua”, han permitido recoger una media de 75 mm de agua en el período diciembre-febrero.

La extrema sequedad ha afectado especialmente a los cultivos de secano, que son los mayoritarios en la cultura agrícola del norte de Tenerife, como las papas y los cultivos hortofrutícolas. Estas producciones agrícolas, que cubren la demanda de una parte de los vecinos de nuestro municipio, se verán reducidas notablemente por la sequía y la dificultad para acceder al mercado del agua procedente de pozos y galerías.

Por todo lo anteriormente expuesto, el concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife y portavoz del Grupo Mixto Municipal en el Ayuntamiento de Tacoronte, propone al Pleno de la Corporación Municipal la adopción del siguiente

ACUERDO:

Dirigirse al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife y a la Consejería de Agricultura del Gobierno de Canarias para solicitar la creación inmediata de ayudas destinadas a paliar las pérdidas de todos los agricultores que posean fincas en producción en nuestro municipio, de forma que se les compense mediante una subvención creada al efecto, por las pérdidas de ingresos que previsiblemente sufrirán durante la primavera y el verano de 2012. Igualmente, proponer al Cabildo de Tenerife que mediante la sociedad BALTEN, promueva la extensión de la red de tuberías de abastecimiento por nuestro municipio y el fomento de la creación de pequeños embalses comarcales.

Dirigirse igualmente al Departamento de Geografía de la ULL, a la AEMET y al Cabildo de Tenerife para solicitar su colaboración a fin de realizar una campaña de asesoramiento para la implantación de paneles captadores de niebla en los puntos donde sea viable técnicamente en nuestro municipio, a fin de permitir la captura de agua procedente de las nieblas, que ayude a paliar en parte el déficit hídrico procedente de la lluvia.”

Se incorpora al Salón de Sesiones, antes de la deliberación y votación del presente punto **DON FERNANDO MENESES MARTÍN**.

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DÑA. M^a VICTORIA CASTRO PADRÓN, manifiesta que, el Partido Socialista en Los Realejos, presentó una moción en el mismo sentido que fue aprobada. También está implantada en Los Silos donde ha sido promovido por la fundación Incide y Montes Verdes Ingeniería Agraria, y financiado por la Obra Social de Banca Cívica. La iniciativa, es muy interesante y la van a apoyar.

DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, apoyarán el segundo punto de la moción, pero respecto a las ayudas, presentan una enmienda en el sentido de solicitar del Gobierno del Estado que se declare Zona Catastrófica, a las zonas de la Isla que mayor índice de sequía presenta.

El **SR. ALCALDE**, manifiesta que, hace 68 años, que no teníamos un invierno tan seco, como el de este año, por ello enmienda la moción en el sentido de solicitar del Gobierno del Estado, que se declare zona catastrófica para que Canarias, reciba las ayudas por parte del Estado.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, acepta la enmienda.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, manifiesta que, la declaración de zona catastrófica, lo solicita el Gobierno de Canarias, quién posteriormente lo remite al Estado, por ello se debería remitir el acuerdo también al Gobierno de Canarias.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD**, de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar la moción presentada por **DON ANGEL MÉNDEZ GUANCHE**, así como las enmiendas formuladas por **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ** y **DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO**, que figuran transcritas precedentemente y en consecuencia **solicitar al Gobierno de Canarias, que solicite del Gobierno del Estado la declaración de Zona Catastrófica, para las zonas de la Isla que mayor índice de sequía presenta.**

SEGUNDO: Dirigirse igualmente al Departamento de Geografía de la ULL, a la AEMET y al Cabildo de Tenerife para solicitar su colaboración a fin de realizar una campaña de asesoramiento para la implantación de paneles captadores de niebla en los puntos donde sea viable técnicamente en nuestro municipio, a fin de

permitir la captura de agua procedente de las nieblas, que ayude a paliar en parte el déficit hídrico procedente de la lluvia.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno del Estado, al Gobierno de Canarias, al Cabildo Insular de Tenerife, al Departamento de Geografía de la Universidad de La Laguna y a la Agencia Estatal de Meteorología, para su conocimiento y efectos.

XII.- MOCIÓN PARA PEDIR EL RECHAZO INSTITUCIONAL DEL REAL DECRETO LEY 3/2012 Y COMPROMETERSE A SU NO APLICACIÓN EN EL ÁMBITO LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, FORMULADA POR DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE.-

Seguidamente se da cuenta de la moción presentada por **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, que literalmente dice:

“Ángel Méndez Guanche, Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz adjunto del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado sábado día 11 de febrero el Gobierno del Estado publicó una nueva reforma laboral (Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo), la más regresiva de la historia democrática en España. Una reforma que significa un enorme retroceso en materia de derechos y condiciones laborales en nuestro país.

Este Real Decreto parece estar al servicio exclusivamente de los poderes económicos, intentando que en la salida de la crisis los derechos laborales sean menores para que en el reparto de las futuras plusvalías, las grandes empresas obtengan mayor beneficio a costa de los derechos de los trabajadores/as.

Sin embargo, se ignora con esta legislación que el hecho de rebajar el poder de compra de la mayoría de la población va a disminuir el consumo y por tanto, aumentará más el desempleo, lo cual ha sido reconocido por varios especialistas galardonados con Premios Nobel de economía.

Aumento del paro, más despidos, menos salarios, recortes de derechos, empleo precario y cargar la crisis exclusivamente sobre las espaldas de los trabajadores, parece ser la propuesta de la reforma laboral impuesta por el Gobierno del Estado, en un ambiente general de recesión económica con más de 5 millones de parados en España y más de 350.000 en Canarias. El decreto ley de reforma laboral supone un gravísimo paso atrás en los derechos laborales y la agresión más contundente al Derecho del Trabajo en la etapa democrática de nuestro país

porque dicta el progresivo desmantelamiento del modelo de relaciones laborales constitucional.

Los trabajadores se quedan despojados de sus derechos, teniendo una negativa incidencia en la distribución de la renta nacional, ya que al empresario le bastará con alegar "probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción" para rebajar salarios unilateralmente. La economía española puede entrar así en una peligrosa espiral de guerra de salarios a la baja, utilizando como coartada la competencia futura.

El contrato indefinido ordinario, de 45 días de indemnización por año trabajado, y el propio concepto de despido improcedente desaparecen. Se asienta la idea de que el despido será procedente, como regla general, es decir que solo tendrá 20 días de indemnización por año trabajado (frente a los 45 días anteriores) y se facilita que la única vía como respuesta a la crisis sea la destrucción de empleo.

Este Decreto, suprimiendo la autorización administrativa de los EREs, no solo descausaliza los propios despidos colectivos, sin velar porque esa causa sea cierta, sino que además supone una reducción considerable del coste del despido y por tanto de la indemnización. Estas medidas provocarán el efecto de reforzamiento de la rotación en el mercado de trabajo, con el debilitamiento de la estabilidad en el empleo y el reforzamiento de la dualidad, desnaturalizando la figura del periodo de prueba, que se puede prolongar hasta un año.

Además, la universalización de los mecanismos de "descuelgue" de los convenios colectivos puede provocar una nada aconsejable desarticulación de nuestro sistema de negociación colectiva, provocando cláusulas que permitirán que las condiciones laborales tendrán que ser negociadas casi siempre desde cero y abriendo el conflicto como única salida para los trabajadores, poniéndose fin a la paz social.

A partir de ahora, también el sector público podrá invocar causas económicas, técnicas, organizativas y de producción para despedir, abriendo paso a la inédita figura del desmantelamiento de la Administración Pública a través de los despidos de su personal.

En materia de movilidad geográfica y funcional también se amplía el poder unilateral del empresario, se reduce el papel de la Autoridad Laboral y el control judicial y no se incrementa la participación de la representación de los trabajadores.

Especial trascendencia tiene esta modificación, en tanto que suprime la prórroga de los convenios y sólo la mantiene, salvo pacto en contrario, dos años tras su finalización. Terminado este periodo sin alcanzar acuerdo o sin un laudo arbitral que lo sustituya, se aplicará el convenio colectivo de ámbito superior que fuera de aplicación. Esto conlleva la individualización de las condiciones de trabajo.

Pero esta reforma es mucho más que un recorte de los derechos laborales. Va más

allá de la rebaja en el coste del despido o el despido libre sin paliativos: aprovecha de forma indecente la vuelta de la recesión económica, para hacer pagar a quienes tienen un trabajo todos los efectos de la crisis, y dibuja un futuro incierto para los parados, que ya no tendrán posibilidad alguna de encontrar un empleo con derechos.

El Gobierno no intenta generar empleo con esta medida, que lo único que va a suponer es la destrucción del mismo, y persigue un desmantelamiento sin más del Derecho Laboral en nuestro país, con todas las consecuencias.

Por todo ello, el Concejal y portavoz adjunto del Grupo Mixto eleva a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDOS:

PRIMERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte proclama su rechazo a la reforma laboral publicada el 11 de febrero de 2012, y en general a los recortes no negociados de derechos sociales.*

SEGUNDO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte solicita que se convoque la mesa del diálogo social para abrir un proceso de negociación con los agentes sociales y económicos para reorientar la reforma laboral, para que impulse la contratación verdaderamente estable y de calidad; para asegurar la incorporación al mercado laboral de trabajadores en paro y dar pasos en la dirección de transformar nuestro modelo productivo.*

TERCERO.- *El Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte rechaza las disposiciones legales con las que se facilita el desmantelamiento de los servicios públicos con el despido y los expedientes de regulación de empleo en la Administración Pública, así como las reformas unilaterales de la negociación colectiva precarizando los derechos, rechazando en consecuencia su aplicación en el marco del Ayuntamiento de Tacoronte.*

CUARTO.- *Este Pleno acuerda dirigirse al Gobierno de Canarias la FECAM, a la FECAI y a la FEMP para invitarles a adoptar una iniciativa similar.*

QUINTO.- *Este Pleno acuerda publicar dicho acuerdo en los medios de comunicación.”*

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El SR. ALCALDE, manifiesta que, no pueden aprobar la moción tal como está, el Ayuntamiento no puede incumplir un Real Decreto o una Ley, aprobarían la moción, si eliminaran el punto tercero, si no aceptan la enmienda, aunque están en contra de la reforma, votarían en contra la moción.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, no acepta la enmienda y pide que se vote íntegro el texto de la moción.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **DOS VOTOS A FAVOR** del Grupo Municipal MIXTO y **DIECINUEVE VOTOS EN CONTRA** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y POPULAR, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

Se rechaza la moción por las razones arriba indicadas.

XIII.- MOCIÓN PARA SOLICITAR PERMISO PARA GRABAR LOS PLENOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE, FORMULADA POR DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE.-

A continuación se da cuenta de la moción presentada por **DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE**, que literalmente dice:

“Ángel Méndez Guanche, Concejal de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz adjunto del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En anteriores plenos, este Grupo Municipal ha expresado la necesidad de que el conocimiento de los temas tratados en los plenos municipales lleguen a la mayor cantidad de vecinos del municipio, para lo cual solicitamos en su momento la posibilidad de que se retransmitieran por radio dichos **actos públicos**, tal y como reconoce el R.O.F. en su artículo 88.1 (“Serán públicas las sesiones del Pleno municipal”) y 88.2 (“Para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión”).

Por parte del equipo de gobierno se expresó la dificultad técnica como causa principal para no proceder al inicio de las retransmisiones de los plenos, al ser necesaria la instalación de medios técnicos que superaban la capacidad económica de las arcas municipales.

Sin embargo, el hecho de que otros ayuntamientos de Tenerife con menos medios económicos que el nuestro estén retransmitiendo actualmente los plenos municipales nos hace pensar en que existe una posibilidad real de que se pueda efectuar dicha comunicación sin excesivos gastos económicos por la instalación técnica requerida.

Dicha instalación técnica podría efectuarse simplemente mediante la grabación con cámara digital de la totalidad del pleno municipal, cuyo coste económico para el Ayuntamiento sería escaso y cuya grabación sería publicada en la página web municipal en el plazo de 48 horas, agilizándose así el conocimiento de los acuerdos adoptados en el pleno a los ciudadanos.

Recientemente, se han producido diversas decisiones judiciales y administrativas en aras al reconocimiento del derecho efectivo a poder grabar los plenos municipales en distintas Comunidades del Estado español, basados en la libertad de expresión reconocida en el artículo 20 de la Constitución, en el cual no se admiten tutelajes a este derecho por parte de la Autoridad, y se dice de forma clara que hay derecho a “comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión”.

En este sentido, es de destacar **la Sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 11 de mayo de 2007**, que estableció que, “Al ser públicas las sesiones del Pleno, la limitación al acceso de las cámaras únicamente pudiera estar justificado en los supuestos en que existiesen derechos individuales de los ciudadanos afectados por el expediente administrativo o por la legislación sobre secretos oficiales, o en aquellos supuestos en que la concurrencia de múltiples medios de comunicación hiciera imposible el acceso de todos ellos, en cuyo caso pudiera resultar justificada la adopción de un sistema de acreditaciones o incluso de puesta en común de la toma de imágenes o de distribución libre de una señal institucional única”.

Igualmente destaca **la Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de fecha de 27 de enero de 2009**, que concluyó que “la decisión del Alcalde, prohibiendo la grabación del pleno, es nula de pleno derecho por violar el derecho fundamental reconocido en el art. 20.1 .d) de la Constitución Española”.

Conviene destacar también **la Resolución del Defensor del Pueblo Andaluz formulada en la queja 11/6012 dirigida a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, relativa a negativa de algunos municipios a la grabación de plenos municipales por medios de comunicación audiovisuales, cualquiera que sea su titularidad**, en la que hace una RECOMENDACIÓN: “Para que por parte de la FAMP se haga llegar a todos los ayuntamientos de Andalucía que, en aras al respeto de lo previsto en el art. 20 de la C.E. en relación con lo establecido en el art. 70 de la LBRL, **no se impida la grabación y difusión de los plenos que se celebren en los Ayuntamientos por los distintos medios de comunicación audiovisuales, cualquiera que sea su titularidad, sin otros límites que los que específicamente se deriven de las previsiones normativas del ordenamiento jurídico aplicable en cada caso.** Es decir, cualquier negativa a la grabación, por sonido y/o imágenes de los plenos de los Ayuntamientos que se celebren en Andalucía, tiene que ser motivado en términos

legales y respetuosa con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de los Juzgados y Tribunales Ordinarios mencionados en este escrito".

Por último, hacemos referencia al reciente texto del **Anteproyecto de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno**, que actualmente se encuentra en fase de exposición pública en el Estado español, que en sus artículos 4, 5 y 6 indica la obligación de las Administraciones Públicas a "publicar en formato electrónica o páginas web la información de la normativa que desarrollan, los programas en los que se fijen objetivos concretos, actividades y medios para conseguirlos, siendo su grado de cumplimiento objeto de evaluación y publicación periódica". En el art. 8 de dicho Anteproyecto de Ley se reconoce el derecho de todas las personas "a acceder a la información pública en los términos previstos en el art. 105 de la Constitución Española y la Ley de Transparencia, siendo la aplicación de los límites justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección perseguida".

Por todo ello, el Concejal y portavoz adjunto del Grupo Mixto eleva a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Consciente de la necesidad de mejorar la comunicación con los vecinos, facilitando que la información sobre los asuntos tratados en los plenos llegue con la mayor rapidez al conocimiento de la población, el Ayuntamiento de Tacoronte acuerda permitir la instalación de una cámara de grabación digital en el salón de actos a fin de que sean grabados los plenos municipales, siendo posteriormente dicha grabación incluida en la página web institucional del Ayuntamiento de Tacoronte."

Tras un breve debate el Sr. Alcalde pide que la moción quede sobre mesa, pendiente de que se regule a través del Reglamento Orgánico.

DON ÁNGEL MENDEZ GUANCHE, acepta dejar el punto sobre mesa, pendiente del Reglamento Orgánico, y pide que dicho Reglamento se elabore en el menor tiempo posible.

El presente punto queda sobre mesa, pendiente de la elaboración del Reglamento Orgánico.

XIV.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS CC-PNC Y PSC-PSOE, PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS CANARIAS 1 A 9, SITUADOS EN EL OCEANO ATLANTICO FRENTE A LAS COSTAS DE LAS ISLAS DE FUERTEVENTURA Y LANZAROTE.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por los Grupos CC-PNC y PSC-PSOE, que literalmente dice:

Los Grupos CC- PNC y PSC-PSOE del Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte a tenor de la legalidad vigente, elevan a la consideración del Pleno de la Corporación la siguiente

PROPUESTA

PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA LA PARALIZACIÓN INMEDIATA DE LOS PERMISOS DE INVESTIGACIÓN DE HIDROCARBUROS CANARIAS 1 A 9, SITUADOS EN EL OCÉANO ATLÁNTICO FRENTE A LAS COSTAS DE LAS ISLAS DE FUERTEVENTURA Y LANZAROTE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los permisos de investigación de hidrocarburos denominados CANARIAS 1 a 9 situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, fueron otorgados a la sociedad Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., por Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 20 de 23 de enero de 2002.

De acuerdo con la Orden ECO/845/2003, de 21 de marzo, la titularidad actual del permiso corresponde a las sociedades Repsol Investigaciones Petrolíferas, S.A., Woodside Energy Iberia, S.A. y RWE Dea AG, en unos porcentajes del 50%, 30% y 20%, respectivamente, actuando la primera de ellas como operadora.

La sentencia de 24 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo por la que se resuelven los recursos contencioso-administrativos 39/2001 y 40/2001, interpuestos por la Agrupación Insular del Partido Socialista Canario en Lanzarote y el Cabildo Insular de Lanzarote, contra el mencionado Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, anuló los compromisos y programas de investigación especificados en los apartados c y d del artículo 2 de dicho real decreto, correspondientes a los años tercero a sexto, por no haberse determinado expresamente las medidas de protección medioambiental a que se refiere el artículo 18.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos: “En la resolución de otorgamiento se fijarán los trabajos mínimos que deberán realizar los adjudicatarios de los permisos, incluidas las labores de protección medioambiental, hasta el momento de su extinción o de la renuncia a los mismos.”

Durante el mandato del Gobierno de José Luís Rodríguez Zapatero, y después del debate abierto en Canarias, éste decidió no dar continuidad a las prospecciones sin el consenso de la sociedad canaria a través de sus instituciones. Aunque, finalmente, este asunto nunca llegó a tocarse durante los ocho años de gobierno socialista.

Ahora, desde el primer mes de gobierno de mayoría absoluta del Partido Popular, el ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López, respondiendo al interés de Repsol, decidió retomar este asunto y envió el pasado 7 de febrero una “solicitud de audiencia” al Gobierno de Canarias y los cabildos de

Fuerteventura y Lanzarote, dándoles de plazo diez días, con una prórroga de otros diez días, para que expresaran su opinión sobre el contenido del borrador de Real Decreto que su departamento estaba ultimando para convalidar el Real Decreto 1462/2001 y autorizar las prospecciones.

Sin responder a las alegaciones formuladas por las instituciones canarias, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de marzo de 2012, se aprobó un Real Decreto por el que se convalida el Real Decreto 1462/2001, de 21 de diciembre, por el que se otorgan los permisos de investigación de hidrocarburos denominados “Canarias-1”, “Canarias-2”, “Canarias-2”, “Canarias-3”, “Canarias-4”, “Canarias-5”, “Canarias-6”, “Canarias-7”, “Canarias-8” y “Canarias-9”.

En dicho Real Decreto de convalidación, entre otras modificaciones, se introduce un nuevo artículo 2.bis que dispone:

“1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, las medidas de protección medioambiental son las que se recogen en los documentos “Protección del Medio Ambiente en Operaciones de Adquisición de Sísmica Marina” y “Protección del Medioambiente en la Perforación de Sondeos Exploratorios Marinos”, presentados por los titulares de los permisos de investigación ante la Dirección General de Política Energética y Minas.”

Los documentos citados fueron presentados ante el Ministerio de Industrial, Turismo y Comercio, por Repsol el 7 de mayo de 2004, hace por tanto casi 8 años y, por consiguiente, amparo de una normativa actualmente derogada, en buena medida para la introducción de las directrices y normativas emanadas de la Unión europea, sin haber podido por ello incorporar medidas contempladas en la normativa de ulteriores disposiciones legales, estatales y europeas, referidas a esta misma materia.

Debe destacarse, además, como a pesar del contenido literal de la referida sentencia de 24 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y del derecho de las Administraciones insulares a conocer el contenido íntegro del expediente, la Administración del Estado haya omitido en la documentación remitida documentos tan importante como los informes técnicos emitidos por los órganos competentes en relación con los referidos documentos “Protección del Medio Ambiente en Operaciones de Adquisición de Sísmica Marina” y “Protección del Medio Ambiente en la Perforación de sondeos marinos”, sin que conste, por tanto, la necesaria revisión y actualización sobre los parámetros y contenido de dicho proyecto aportada por la entidad solicitante.

La envergadura y entidad de la decisión de autorizar prospecciones petrolíferas en las aguas de un Archipiélago que vive casi exclusivamente del turismo provoca desconfianza y miedo en un amplio sector de los ciudadanos, empresarios e instituciones, que ven las consecuencias catastróficas que un derrame de petróleo podría tener sobre nuestras costas, espacios naturales e industria turística.

Sobre todo porque estos riesgos son reconocidos por la propia petrolera y porque, desgraciadamente, existen ejemplos a lo largo de todo el mundo, el más reciente en el golfo de México en 2010, pero también sucede en el delta del Níger o en el Mediterráneo.

Por ello, en los últimos años se ha abierto una corriente normativa en la Unión Europea dirigida a incrementar las medidas de protección y a regular de manera más estricta los aspectos relativos a los riesgos derivados de las prospecciones, las medidas a adoptar así como las responsabilidades exigibles. Actualmente, está finalizando la tramitación del “Reglamento del Parlamento Europeo y Del Consejo sobre la seguridad de las actividades de prospección, exploración y producción de petróleo y de gas mar adentro”

Asimismo, ha surgido un conflicto institucional sobre las competencias en la materia entre el Gobierno de Canarias y el del Estado, hasta el punto de que hay un recurso de inconstitucionalidad admitido a trámite y no resuelto, que fue presentado por el Gobierno de CC y PP en 2008.

En consecuencia creemos que la magnitud de la decisión obliga a que se abra un período de información a la opinión pública y a las instituciones canarias sobre cuáles son los riesgos medioambientales, cuál el impacto sobre la economía y cuál es la cuantía del canon y su distribución.

Por todo ello, los miembros de los grupos políticos abajo firmantes, proponemos al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO

El Pleno de la Corporación acuerda:

A) Instar al Gobierno de España la paralización inmediata de los permisos de investigación de hidrocarburos Canarias 1 a 9, situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote y procurar

- 1. Que se disponga de la información veraz, objetiva y transparente, sobre los riesgos medioambientales que conlleva esta decisión, teniendo en cuenta la cercanía de las costas canarias y que nuestra economía depende esencialmente del turismo.*
- 2. Que se conozcan las cuantías de los beneficios, tanto para el Estado como para Canarias, y su repercusión real en la generación de empleo y en la economía de nuestra comunidad.*
- 3. Que se aclare la estructura competencial en esta materia entre Canarias y el Estado.*

4. Que se alcance el consenso suficiente con las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

C). Asimismo, solicitar del Gobierno de España y de la Unión Europea que en sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Marruecos se plantee el cumplimiento de las exigencias medioambientales comunitarias en esta materia, las garantías suficientes para evitar las repercusiones negativas en las costas canarias y de Marruecos, así como los mecanismos de seguimiento permanente, necesarios para garantizar la seguridad y el respeto al medioambiente, tanto marino como terrestre.”

El SR. ALCALDE, quiere añadir al presente punto la moción presentada por DÑA. CARMEN DEL CRISTO GARCÍA ESTÉVEZ, que quedó sobre mesa en el Pleno del mes de marzo, que literalmente dice:

“Carmen del Cristo Estévez García, Concejala de Alternativa Sí se puede por Tenerife, y portavoz suplente del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97.3 del R.O.F., presenta al Pleno de la Corporación la presente **MOCIÓN** para su debate y aprobación, si procede, de acuerdo con la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A nadie se le esconde el problema de suministro de energía que padecen todas las sociedades actuales, pero sobre todo aquellas que están más alejadas del continente. Estos problemas geográficos, deben ser el revulsivo intelectual y político que nos “obligue” a generar soluciones serias e innovadoras que eviten y superen, en cierta medida, a las soluciones tradicionales dadas a los problemas derivados del suministro energético.

En este mismo sentido, debemos plantearnos todas las opciones posibles, descartando, en aplicación del sentido común, aquellas que puedan suponer un claro riesgo para el medio ambiente y para el modo de vida de las comunidades en las que estas soluciones energéticas se instalen.

Las energías renovables suponen, o deben suponer, un claro campo de investigación y de actuación, en tanto en cuanto ni son contaminantes ni suponen un claro riesgo para aquellos que viven en sus inmediaciones.

Como contraposición a las renovables, podemos referirnos a aquellas soluciones energéticas que tienen como base las prospecciones en busca de petróleo y/o gas, contaminantes y con graves riesgos para todos cuantos se encuentren en su radio de acción, ya sea mediato o inmediato.

En este sentido, en el apoyo a las energías renovables y en el desistimiento de las prospecciones petrolíferas se han manifestado importantes

dirigentes del Partido Popular, tales como D^a Rita Barberá, alcaldesa de Valencia y el Presidente de las Islas Baleares, el Sr. Bouzá. Y los argumentos utilizados, son tan claros y contundentes que se pueden aplicar a la Comunidad Autónoma Canaria.

En este sentido, ambos dirigentes han mantenido una postura coherente al respecto, pues se opusieron tanto a las prospecciones pretendidas por el anterior Gobierno de la Nación, como a las que ahora, el Gobierno del PP, defiende para Canarias y defendía para la Costa Valenciana y la de las Islas Baleares.

Ambos dirigentes populares, argumentaron que las prospecciones petrolíferas son peligrosas, contaminantes, suponen un riesgo para el sector turístico y para el medio ambiente. Lo cual supondría pérdidas millonarias para ambas comunidades.

Y no les falta razón, si hacemos un breve análisis de los accidentes producidos como consecuencia de la realización de prospecciones petrolíferas y de los derivados de la extracción de crudo, podemos sorprendernos. Varios ejemplos que resultan muy ilustrativos:

- A finales del año pasado Shell causaba el peor vertido de crudo de la década en Nigeria donde un derrame de 40.000 barriles contaminó con una gran mancha de fuel más de 200 kilómetros de océano. Lo catalogan como el peor vertido de la década porque en el delta del Níger se han derramado más de 1,5 millones de toneladas de crudo, el equivalente al hundimiento de un Prestige al año durante 24 años (se calcula que su limpieza costará 760 millones y 30 años).*
- La catástrofe del Golfo de México de 2010, el mayor desastre medioambiental en EEUU, que, por negligencia y “fallos sistémicos”, vertió al mar cinco millones de barriles de petróleo.*
- En agosto de 2011 en el Mar del Norte (lo llamaron el peor accidente de la década) donde se produjo una fuga de mas de 500 toneladas de crudo, por fallos de mantenimiento y de control de las autoridades.*
- En Macondo, frente al delta del Misisipi, un vertido que mató a once trabajadores y envió al mar casi 800 millones de litros de crudo.*
- El desastre del mar Amarillo en China, donde se derramaron más de 1.500 toneladas.*
- En las costas de Tarragona donde, desde 2008 hasta ahora, se vienen produciendo vertidos cada año por parte de Repsol, el más importante en diciembre de 2010 cuando el error de un operario provocó un derrame de 200.000 litros que ocupó una superficie de 2.000 hectáreas (en total en esta zona se han producido 18 vertidos, 8 de ellos causados por Repsol y se han iniciado tres expedientes por la fiscalía, pero los daños no cesan).*

- *En el estado venezolano de Monagas, el pasado 4 de febrero, un vertido de petróleo provocado por la ruptura de un oleoducto que atraviesa la región ha contaminado el río que alimenta las plantas de abastecimiento de agua locales. El derrame ha afectado también al turismo en la zona en la víspera de la celebración del carnaval, ante el decreto del estado de emergencia.*
- *Y por supuesto los accidentes gravísimos de Ixtoc, Atlantic Empress, Nowruz Oil Field, ABT Summer, Castillo de Bellver, Amoco Cádiz, Haven, Odyssey, Torrey Canyon, Sea Star, Exxon Valdez...*

Estos argumentos han sido suficientes para la Alcaldesa de Valencia y para el Presidente de la Comunidad Balear. De hecho el ministro de Industria, Energía y Turismo ha desautorizado prospecciones petrolíferas frente a las costas valencianas después de que la alcaldesa, Rita Barberá, se opusiese a que las excavaciones se llevaran a cabo cerca del litoral de la provincia.

Sin embargo parece que esos argumentos no valen para Canarias, y es que parece que nosotros no vivimos del turismo.

Otro dato importante a tener en cuenta, es la advertencia hecha a Canarias por parte de la Federación Internacional de tour operadores, que en su momento remitió escrito al ministro de turno, advirtiéndole del peligro que puede representar para el turismo este tipo de actividades. Reclamaban el abandono del proyecto y aconsejaban a las autoridades que se preocuparan más por la defensa y conservación del medio ambiente, como atractivo turístico.

Además, tenemos que ser conscientes de todos los riesgos y de sus consecuencias, pues según los últimos estudios científicos, cada año se vierten al mar tres millones de toneladas métricas de petróleo y 1 m³ de petróleo puede llegar a formar, en hora y media, una mancha de 100 m de diámetro y 0,1 mm de espesor.

Cada vez las bolsas de petróleo y gas son más escasas. Hay que adentrarse en zonas altamente protegidas o en los mares más profundos para poder acceder a ellas y, por lo tanto, los riesgos de accidentes son mayores. El 70% de los yacimientos descubiertos en el planeta en la última década son marinos y cada vez más profundos y difíciles de explotar: se encuentran sometidos a altas temperaturas y presiones, a los condicionantes de los estratos salinos y del gas natural a gran presión; se inundan de lodos químicos para facilitar la penetración de los taladros y luego a partir de ahí el proceso de extracción se hace más complejo y permite que se liberen al mar metales pesados y tóxicos como cadmio, cobre, arsénico, mercurio y plomo, cuando no crudo puro y duro, que contaminan las aguas y los peces y de ahí a la cadena trófica y a los humanos.

A todo esto tenemos que añadirle la afirmación realizada por el jefe del mando en Canarias, según el cual el hallazgo de petróleo puede suponer un aumento de la tensión con Marruecos.

Todos estos datos son contrastables objetivamente, y la realidad es que las prospecciones petrolíferas constituyen un claro y grave riesgo para el archipiélago canario, para nuestra industria turística, para nuestro medio ambiente y para el futuro de nuestros hijos.

Por todo lo expuesto, esta concejala eleva a la consideración del Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Tacoronte la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- Rechazar la realización de prospecciones petrolíferas en Canarias.

SEGUNDO.- Solicitar al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la paralización del expediente que corresponda a los efectos de evitar la realización de prospecciones petrolíferas en Canarias.

TERCERO.- Instar a la FECAM a que someta a consideración de su comité ejecutivo el rechazo a las prospecciones petrolíferas en Canarias, por poner en riesgo el futuro turístico y, por ende, económico del archipiélago.

CUARTO.- Del presente acuerdo dese traslado al Cabildo Insular de Tenerife, al Gobierno de Canarias y al ministerio de Industria, Energía y Turismo para su conocimiento.”

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

El SR. ALCALDE, propone refundir la propuesta y la moción en un mismo acuerdo y remitirlo al Gobierno del Estado y a la FECAM.

DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE, acepta la enmienda de refundir en un mismo acuerdo las dos propuestas.

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, manifiesta que, este punto es un tema de estado, cree que no debería tratarse aquí. Continúa diciendo, que no entiende que se opongan a las prospecciones petrolíferas, cuando el propio Vicepresidente del Gobierno Don José Miguel Pérez, en declaraciones hace un año, a principios de febrero de 2011, afirmaba: “No entiendo la oposición a las prospecciones petrolíferas. Yo sólo veo ventajas tanto en seguridad como en cooperación”. Asimismo informa que el Partido Popular, ha solicitado un informe de Impacto Medioambiental.

*Deliberado suficientemente éste asunto del Orden del Día, por **QUINCE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA y MIXTO; y, **SEIS VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal POPULAR, se adoptó el siguiente*

ACUERDO:

PRIMERO: Refundir las propuestas formuladas por los Grupos Municipales COALICIÓN CANARIA-PNC, SOCIALISTA Y MIXTO, transcrita precedentemente y en consecuencia, **el Ayuntamiento Pleno insta al Gobierno de España la paralización inmediata de los permisos de investigación de hidrocarburos Canarias 1 a 9, situados en el Océano Atlántico frente a las costas de las Islas de Fuerteventura y Lanzarote, así como, procurará lo siguiente:**

- 1. Que se disponga de la información veraz, objetiva y transparente, sobre los riesgos medioambientales que conlleva esta decisión, teniendo en cuenta la cercanía de las costas canarias y que nuestra economía depende esencialmente del turismo.**
- 2. Que se conozcan las cuantías de los beneficios, tanto para el Estado como para Canarias, y su repercusión real en la generación de empleo y en la economía de nuestra comunidad.**
- 3. Que se aclare la estructura competencial en esta materia entre Canarias y el Estado.**
- 4. Que se alcance el consenso suficiente con las instituciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

SEGUNDO: Asimismo, solicitar del Gobierno de España y de la Unión Europea que en sus relaciones bilaterales con el Gobierno de Marruecos se plantee el cumplimiento de las exigencias medioambientales comunitarias en esta materia, las garantías suficientes para evitar las repercusiones negativas en las costas canarias y de Marruecos, así como los mecanismos de seguimiento permanente, necesarios para garantizar la seguridad y el respeto al medioambiente, tanto marino como terrestre.

CUARTO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de España, al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, al Cabildo Insular de Tenerife, al Gobierno de Canarias y a la FECAM, para su conocimiento y efectos.

XV.- PROPUESTA DE ADHESIÓN QUE HACEN LOS GRUPOS CC-PNC Y PSC-PSOE A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY QUE HACE EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.-

A continuación se da cuenta de la propuesta formulada por los Grupos CC-PNC Y PSC-PSOE, que literalmente dice:

“PROPUESTA DE ADHESIÓN QUE HACEN LOS GRUPOS CC-PNC Y PSC-PSOE A LA PROPOSICIÓN NO DE LEY QUE HACE EL GUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA CANARIO SOBRE SOLICITUD AL GOBIERNO DEL ESTADO EN RELACIÓN CON LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL.

PROPOSICIONES NO DE LEY

EN TRÁMITE

8L/PNL-0064 Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del mercado laboral.

(Registro de entrada núm. 1.563, de 1/3/12.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 8 de marzo de 2012, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

1.- Propositiones no de ley

1.1.- Del GP Socialista Canario, sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del mercado laboral.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 180 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitirá trámite la proposición no de ley de referencia, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y al autor de la iniciativa.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento. En la sede del Parlamento, a 9 de marzo de 2012.- Antonio A. Castro Cordobez.

A LA MESA DE LA CÁMARA

El Grupo Parlamentario Socialista Canario, de conformidad con lo establecido en el artículo 179 y siguientes del Reglamento del Parlamento, a instancias de la diputada M^a Dolores Padrón Rodríguez presenta la siguiente proposición no de ley, para su tramitación ante el Pleno de la Cámara.

ANTECEDENTES

Las disposiciones contenidas en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, aprobado por el Gobierno de España van atener, en el caso de quesean aprobadas por las Cortes Generales, consecuencias muy negativas sobre los derechos de los trabajadores.

1.-La reforma pretende que el despido sea la opción más fácil para que una empresa mejore su competitividad.

La reforma traerá más paro: en un momento de recesión como el que estamos viviendo una reforma laboral como ésta, solo sirve para facilitar y abaratar el despido, para facilitar más la destrucción de puestos de trabajo, pero no para incentivar la contratación. Además está pensada por un Gobierno que carece de una agenda de reformas para impulsar el crecimiento. El Gobierno solo tiene una agenda de ajuste, de triple ajuste. Ajuste presupuestario, ajuste de rentas de trabajo (subida del IRPF) y ajuste en los derechos de los trabajadores.

2.- La reforma supone un retroceso de los derechos de los trabajadores porque:

- Generaliza el abaratamiento del despido a 20 días, al vincularla a una situación habitual en el ciclo recesivo de la economía, como es la caída durante 3 trimestres de los ingresos (independientemente de que los beneficios aumenten).*

- Abre la puerta a una rebaja general de los sueldos sin necesidad de acuerdo. La reforma laboral reforzará el poder de los empresarios en las relaciones de trabajo. Tendrán más fácil modificar las condiciones laborales hasta el punto de que podrán bajar el sueldo a los trabajadores sin necesidad de acuerdo simplemente por razones de competitividad o productividad.*

- Crea un nuevo contrato con bonificaciones que permite el despido libre y gratuito durante el primer año.*

Este contrato desvirtúa completamente el periodo de prueba y puede provocar una generalización de contratos formalmente indefinidos pero que, en la práctica, no duren más de un año o que concluyan a los tres años cuando finalicen las bonificaciones.

- Abre el camino de los despidos colectivos en el sector público. Esta reforma afecta aun millón de empleados públicos, porque no solo incumbe a quienes trabajan en las empresas públicas, sino también al personal laboral contratado directamente por los ayuntamientos, las comunidades autónomas o los propios ministerios.*

3.- La reforma anula la capacidad de negociación de los sindicatos para defenderlos derechos de los trabajadores.

Una gran reforma laboral precisa del pacto de los agentes sociales para ser garantía de éxito. La que ha presentado el Gobierno facilita la inaplicación de lo pactado en los convenios ("descuelgues"). Se establece un procedimiento para saltarse lo dispuesto en los convenios similar, pero más fácil, que el que se puede usar para el despido por causas económicas. Suprime la autorización de la autoridad laboral de los expedientes de regulación de empleo (ERE), con lo que se reduce seriamente la capacidad de los sindicatos a la hora de negociar y se asume un riesgo añadido de judicialización de las relaciones laborales.

En definitiva, la reforma laboral no va a resolver la grave crisis que sufre la economía española y no va a rebajar la alta tasa de paro existente. Lo que sí va a suponer es una degradación de las condiciones de trabajo, un empobrecimiento de la población y un ataque a la cohesión social.

La reforma propuesta va a derivar en un incremento del número de despidos y rebajas en los sueldos de los trabajadores que afectará muy negativamente al consumo de las familias, deprimirá la demanda interna y en consecuencia producirá disminuciones del Producto Interior Bruto que a su vez supondrá más desempleo.

La reforma es ineficaz, desde la perspectiva del empleo, porque favorece el despido y con ello el aumento del desempleo. Es injusta, porque los trabajadores pierden derechos y porque da todo el poder a los empresarios sobre los trabajadores creando además inseguridad en los trabajadores.

Por esto, es por lo que el Grupo Parlamentario Socialista Canario eleva a la Mesa de la Cámara la siguiente

PROPOSICIÓN NO DE LEY

El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1. Dejar sin efecto el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2. Convocar a los interlocutores sociales para negociar una reforma que respete e incluya el contenido del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012. 2013 y 2014. alcanzado por los interlocutores sociales el 25 de enero, tanto en lo relativo al uso de la flexibilidad interna de las empresas, como en relación al pacto de rentas, por ser el instrumento que permite la adaptación de las mismas a la coyuntura económica del momento, haciéndolas más competitivas y favoreciendo una mayor estabilidad en el empleo.

3. Restablecer el equilibrio en las relaciones laborales, con respeto absoluto a la negociación colectiva y a los elementos sustanciales de la misma.

Canarias, a 29 de febrero de 2012.- El portavoz del GRUPO Parlamentario Socialista Canario, Francisco Manuel Fajardo Palarea.

Por todo lo anterior expuesto el Ayuntamiento Pleno de la Ciudad de Tacoronte tiene a bien formular el siguiente **ACUERDO**:

El Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte acuerda adherirse a la Proposición no de Ley que hace el Grupo Parlamentario Socialista Canario sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del mercado laboral.”

Abierto el turno de intervenciones, éste se desarrolla en el tenor siguiente:

DÑA. TERESA M^a BARROSO BARROSO, manifiesta que, la reforma era necesaria para sacar al País y a Canarias de la crisis. Ésta reforma no gusta a nadie, incluso a los militantes del PP. Tampoco los Presupuestos son los que hubieran preferido, sin embargo desde la Unión Europea alaban la reforma.

El **SR. ALCALDE**, manifiesta que, el Real Decreto se aprobó sin que hubiera una negociación, por eso solicitan la adhesión a la Proposición no de Ley que hace el Grupo Parlamentario Socialista Canario sobre solicitud al Gobierno del Estado en relación con la reforma del mercado laboral.

DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, el Decreto se aprobó sin concensuarlo con nadie. El Ayuntamiento no puede decir que no va a aplicar la Ley. El Grupo Socialista, manifestó en su día a través de una carta, que intentarían conservar a todo los Trabajadores, independientemente de la movilidad. Por último, decir que el Gobierno tendrá que sentarse a negociar con los sindicatos y la patronal y llegar a un consenso.

Deliberado suficientemente este asunto del Orden del Día, por **TRECE VOTOS A FAVOR** de los Grupos Municipales **COALICIÓN CANARIA-PNC** y **SOCIALISTA**, **SEIS VOTOS EN CONTRA** del Grupo Municipal **POPULAR**; y, **DOS ABSTENCIONES** del Grupo Municipal **MIXTO**, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por los Grupos **CC-PNC** y **PSC-PSOE**, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia **el Excmo. Ayuntamiento de la Ciudad de Tacoronte acuerda adherirse a la Proposición no de Ley que hace el Grupo Parlamentario Socialista Canario sobre solicitud al Gobierno del**

Estado en relación con la reforma del mercado laboral, cuyo texto es el siguiente:

“El Parlamento de Canarias insta al Gobierno de Canarias para que, a su vez, inste al Gobierno de España a:

1. Dejar sin efecto el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral.

2. Convocar a los interlocutores sociales para negociar una reforma que respete e incluya el contenido del II Acuerdo para el Empleo y la Negociación Colectiva 2012. 2013 y 2014. alcanzado por los interlocutores sociales el 25 de enero, tanto en lo relativo al uso de la flexibilidad interna de las empresas, como en relación al pacto de rentas, por ser el instrumento que permite la adaptación de las mismas a la coyuntura económica del momento, haciéndolas más competitivas y favoreciendo una mayor estabilidad en el empleo.

3. Restablecer el equilibrio en las relaciones laborales, con respeto absoluto a la negociación colectiva y a los elementos sustanciales de la misma.”

SEGUNDO: Dar traslado del presente acuerdo al Gobierno de Canarias, así como al Gobierno del Estado para su conocimiento y efectos.

XVI.- DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DE LA ALCALDÍA.-

Seguidamente se da cuenta de la relación de decretos de la Alcaldía, de fechas 05-03-2012 al 28-03-2012, que corresponden con los números 725 al 998.

La Corporación queda enterada.

XVII.- ASUNTOS DE URGENCIA.-

Seguidamente se propone por el Sr. Alcalde, la ratificación de la urgencia de los siguientes asuntos:

ÚNICO.- ACUERDO DE ADHESIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA SU ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

Se ausenta del Salón de Sesiones, antes de la deliberación y votación
DON DANIEL IGNACIO LÓPEZ AGUADO.

*De conformidad con lo establecido en el art. 82.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se ratifica la urgencia del asunto arriba indicado.*

XVII.ÚNICO.- ACUERDO DE ADHESIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE TACORONTE PARA SU ADHESIÓN AL CONVENIO SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EL 7 DE OCTUBRE DE 2011 PARA LA PRESTACIÓN MUTUA DE SERVICIOS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA.-

En este punto se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, que literalmente dice:

*“En relación con la suscripción del **acuerdo de adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Ayuntamiento de Tacoronte para su adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de octubre de 2011 para la prestación mutua de servicios de Administración Electrónica,***

Resultando que por la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias se ha remitido el modelo de acuerdo de adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Ayuntamiento de Tacoronte para su adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de octubre de 2011 para la prestación mutua de servicios de Administración Electrónica.

Resultando que consta asimismo como anexo I el referido convenio de 7 de octubre de 2011 y como anexo II los datos de contacto del responsable informático municipal para iniciar los trámites de acceso a la “Plataforma @firma”.

Resultando que se ha emitido informe por el responsable informático municipal sobre el objeto del citado acuerdo de adhesión.

Considerando que en el art. 103 de la Constitución española se contempla como principio rector en el funcionamiento de las Administraciones Públicas, la coordinación entre ellas al servicio de los intereses generales. Los convenios administrativos entre Administraciones Públicas son el instrumento que prevé la legislación para articular la cooperación económica, técnica y administrativa en

asuntos de interés común, según se prevé con carácter general en el art. 4 con relación al art. 6 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De conformidad con el Art. 57 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local (LBRL), la cooperación económica, técnica y administrativa entre la administración local y la autonómica, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

Según el Art. 15 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, el Gobierno de Canarias y los Ayuntamientos podrán celebrar convenios en los que establezcan libremente los instrumentos de colaboración previstos para la consecución de fines comunes de interés público.

Considerando *que por parte de este Ayuntamiento estos Convenios se deberán suscribir por el Alcalde haciendo uso de las competencias previstas en el Artículo 21.1 letra b de la LBRL, y del Artículo 41.12 del Real Decreto Legislativo 2568/1986, de 28 de Noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en orden a la suscripción de documentos que vinculen contractualmente a la Entidad Local a la cual representan. Todo ello previa autorización mediante acuerdo plenario, según lo previsto en el art.16 de la Ley 14/1990 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas Canarias.*

Considerando *que en virtud de lo establecido en el Art.16 de la Ley Territorial 14/1990, en relación con el contenido del art. 47 de la LBRL, se requerirá autorización expresa del Pleno de la Corporación otorgada por mayoría simple de los asistentes a la sesión, ya que la materia del convenio no implica la adopción de acuerdos por mayoría cualificada.*

Considerando *que según lo establecido en el art 88 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.*

Los citados instrumentos deberán establecer como contenido mínimo la identificación de las partes intervinientes, el ámbito personal, funcional y territorial, y el plazo de vigencia, debiendo publicarse o no según su naturaleza y las personas a las que estuvieran destinados.

Los acuerdos que se suscriban no supondrán alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios relativas al funcionamiento de los servicios públicos.

Considerando que según el artículo 25 de la LBRL, el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con las Administraciones Públicas por medios electrónicos y regula los aspectos básicos de la utilización de las tecnologías de la información en la actividad administrativa, en las relaciones entre las Administraciones Públicas, así como en las relaciones de los ciudadanos con las mismas con la finalidad de garantizar sus derechos, un tratamiento común ante ellas y la validez y eficacia de la actividad administrativa en condiciones de seguridad jurídica.

Se señala asimismo que las Administraciones Públicas utilizarán las tecnologías de la información de acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, asegurando la disponibilidad, el acceso, la integridad, la autenticidad, la confidencialidad y la conservación de los datos, informaciones y servicios que gestionen en el ejercicio de sus competencias.

El presente acuerdo de adhesión se constituye como instrumento de los fines citados.

Por todo lo expuesto realizo la siguiente **Propuesta de Acuerdo:**

PRIMERO.- Aprobar la suscripción del acuerdo de adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Ayuntamiento de Tacoronte para su adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de octubre de 2011 para la prestación mutua de servicios de Administración Electrónica.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte para la adopción de acuerdos y la firma de los documentos o anexos que en aplicación de este acuerdo de adhesión se requiera para su efectividad.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias.”

Se incorpora al Salón de Sesiones, antes de la deliberación y votación del presente punto **DON DANIEL IGNACIO LÓPEZ AGUADO.**

Deliberado suficientemente, este asunto del Orden del Día, por **UNANIMIDAD** de los asistentes, se adoptó el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar en todos sus términos la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Nuevas Tecnologías, que figura transcrita precedentemente y en consecuencia, **suscribir el acuerdo de adhesión entre la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad y el Ayuntamiento de Tacoronte para su adhesión al convenio suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de Canarias el 7 de octubre de 2011 para la prestación mutua de servicios de Administración Electrónica.**

SEGUNDO: Facultar al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tacoronte para la adopción de acuerdos y la firma de los documentos o anexos que en aplicación de este acuerdo de adhesión se requiera para su efectividad.

TERCERO: Notificar el presente acuerdo a la Dirección General de Telecomunicaciones y Nuevas Tecnologías del Gobierno de Canarias, para su conocimiento y efectos

XVIII.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este punto se pasan a contestar las preguntas formuladas por escrito para el presente Pleno, al tiempo que quedan enterados de los ruegos formulados:

1º.- PREGUNTAS Y RUEGOS DE ALTERNATIVA SI SE PUEDE.-

“Ángel Méndez Guanche, Concejal de **Alternativa Sí se puede por Tenerife** y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97, apartados 6 y 7 del R.O.F., presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte las siguientes

PREGUNTAS

1. En el pasado pleno del mes de marzo, el equipo de gobierno informó verbalmente que estaba trabajando en la formación de un banco de tierras municipal. ¿Puede facilitarnos datos por escrito sobre número de personas a las que se ha informado sobre la existencia de este banco de tierras? ¿Pueden facilitarnos datos por escrito de número de propietarios que se hayan ofrecido para alquilar sus tierras para este uso, extensión de las mismas y ubicación?

2 - Desde el pasado mes de diciembre el equipo de gobierno guarda silencio sobre dos mociones presentadas por ASSP pidiendo la creación de una planta de compostaje municipal y la creación de una escuela de idiomas en el municipio; en su momento se dejaron sobre la mesa a la espera de que el equipo de gobierno

reuniera la información suficiente al respecto. Dado que han transcurrido varios meses y no informan sobre ambos temas, ¿Pueden decirnos la causa de que tanto retraso? ¿Pueden explicar las gestiones para recabar información que se han hecho en ambos casos? ¿Cuándo estarán dispuestos para su tratamiento en el pleno municipal?

3 – En el pasado pleno del mes de marzo se dejó sobre la mesa una moción presentada por ASSP para promover una declaración institucional del Ayuntamiento de Tacoronte, de rechazo a la realización de prospecciones petrolíferas en aguas de Canarias, a la espera de que se pronunciara el Parlamento de Canarias sobre dicho asunto. Dado que ya ha habido tal pronunciamiento en contra de dichas prospecciones, ¿Por qué razón no se incluye en el orden del día la moción aplazada?

4 – hemos conocido por la prensa que probablemente TITSA suprime algunas líneas de guaguas en la comarca de Tacoronte. ¿Puede decirnos el equipo de gobierno si tiene información actual y exacta sobre qué líneas se verán afectadas en nuestro municipio? ¿Qué medidas piensa tomar el equipo de gobierno para ayudar a los vecinos que se queden sin transporte público en esos barrios?

5 – Los vecinos de Agua García están preocupados ante los rumores sobre la posibilidad de que el Ayuntamiento ceda a la empresa TEIDAGUA la explotación exclusiva de las fuentes situadas en la zona alta del municipio, afectando al suministro gratuito tradicional que los vecinos del barrio realizan en esas fuentes. ¿Puede el equipo de gobierno confirmar si hay intención de privatizar la explotación de estas fuentes u otras situadas en el municipio? En caso afirmativo ¿Cuándo se privatizarán? ¿Cómo pasarían a gestionarse dichos caudales por la empresa? ¿Repercutirá esa adquisición en la factura del agua de los habitantes de Tacoronte? En caso de que no se privatice ¿Hay algún plan previsto por el equipo de gobierno para restringir el uso del agua de las fuentes durante los meses que dure la sequía? ¿A qué personas afectaría la restricción en las fuentes y en qué horarios se realizaría?

6 - ¿Tiene previsto el equipo de gobierno realizar algún cambio en el uso del actual edificio de la estación municipal de guaguas? En caso de existir proyecto al respecto ¿Cuándo se ejecutaría el cambio y en qué consistiría? ¿Afectaría a solares anexos?

7 – En el edificio del centro de salud de Tacoronte se han producido desprendimientos de la cornisa, obligando a vallar parte del espacio de acceso. ¿Puede indicarnos el equipo de gobierno si se tiene previsto reactivar las obras de mejora y ampliación del centro de salud? En caso afirmativo ¿Cuándo comenzarán estas obras? ¿Se utilizará la totalidad del solar ocupado por la antigua vivienda anexa al centro de salud para su ampliación?

8 – El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo ha vuelto a quejarse por un retraso en el pago de las ayudas a viticultores y

bodegueros del Programa POSEI del año 2010. Dado que el año pasado ya sufrieron retrasos en los pagos de las cantidades que les correspondían, ¿Piensa tomar alguna medida el equipo de gobierno para que se puedan acelerar los pagos pendientes por el Gobierno de Canarias?

9 – Al parecer, la Iglesia Católica piensa abandonar la participación que hasta ahora venía realizando en el sostenimiento de la actividad de la Casa de Acogida Familia Quesada. ¿Piensa el equipo de gobierno cubrir este déficit con nuevas aportaciones? ¿Qué cantidades aportó el Ayuntamiento el pasado año y qué cantidades se han aportado en el presente año?

10 – Tenemos conocimiento de que se ha realizado una reunión con los comerciantes que no están integrados en ninguna de las asociaciones registradas. ¿Cuáles eran las demandas de estos comerciantes? ¿A qué compromiso se ha llegado con los mismos?

11 – Hemos tenido conocimiento de que las obras en las aceras de La Estación se han dado por finalizadas. Sin embargo, el tramo situado en las inmediaciones de la oficina de Correos, aún presenta un desnivel peligroso para los transeúntes. ¿Cuándo y cómo se procederá a su reparación? ¿Se exigirá a la empresa concesionaria responsabilidad por ello?

12 - Se ha observado que diversos contenedores de recogida selectiva de basura (en concreto, plásticos y papel) tanto en el casco urbano de La Estación como en barrios como La Luz o San Juan, suelen estar saturados durante días, con basura depositada en su exterior por no recogerse con la suficiente frecuencia. ¿Con qué frecuencia se procede a la recogida de estos contenedores por la empresa concesionaria? ¿Puede este equipo de gobierno exigir a dicha empresa que aumente la frecuencia de recogida en puntos de mayor concentración de vecinos?

13 – Hemos sabido por la prensa que el IASS tiene pendiente una deuda importante con proveedores, viéndose afectado por ello por la aplicación del Decreto 4/2012 de pago a los mismos. ¿Sabe el equipo de gobierno si dicha situación puede influir en la capacidad del IASS para poder hacer efectiva la dotación de las plazas laborales necesarias en Naranjos de Luz?

RUEGOS:

1 – En el polideportivo Ismael Domínguez se ha observado que acceden en ocasiones personas con perros sueltos. Este hecho puede crear situaciones de riesgo para usuarios, especialmente niños, y en todo caso, generar problemas de salubridad en el recinto. Rogamos que se coloquen carteles indicativos de la prohibición de acceder con animales al recinto, en la entrada y lugares visibles del mismo.

2 – Rogamos al equipo de gobierno que proceda a colocar carteles en los pabellones deportivos y otras instalaciones públicas municipales cerradas o a las

que concurran niños, recordando a los usuarios de las mismas la prohibición de fumar en ellos, de acuerdo con la legislación vigente sobre el tema.

3 – En la calle trasera del Mercadillo del Agricultor (C/Los Perales), no existe acera en el lado contiguo al edificio del mercadillo. Los días de actividad en el mismo, estacionan vehículos en ese lado de la calle que dificultan el acceso de los peatones al edificio del mercadillo. Rogamos que se coloque algún tipo de limitación física para evitar que los vehículos estacionen impidiendo o dificultando el acceso.”

Respuesta a la primera pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, existe en el municipio unos 262.000 m² de terreno cultivable; existe intención de arrendar 245.000 m²; se ha formalizado acuerdo con propietarios para arrendar 20.394 m². Están en proceso, unos 90.000 m². Asimismo se han puesto en contacto con este Ayuntamiento 4 personas interesadas en arrendar terrenos.

Respuesta a la segunda pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, respecto de la Moción sobre la Planta de Compostaje, decir que, el Cabildo tiene previsto poner en marcha Puntos Limpios Agropecuarios. El Ayuntamiento ha ofrecido al Cabildo, un solar en la autopista, pero al parecer está limitado por el trazado del Tren del Norte.

Respecto de la moción sobre la Escuela de Idiomas, no se ha llevado a Pleno, dado que todavía no se ha recibido el informe que se ha solicitado al respecto.

Respuesta a la tercera pregunta: Ya está contestada.

Respuesta a la cuarta pregunta: DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, no tienen ninguna noticia al respecto. El próximo día 18 de abril, se celebrará una reunión con TITSA en el Cabildo para conocer como está todo.

Respuesta a la quinta pregunta: DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, la respuesta a todas las preguntas es no, se ha colocado un cartel que informa que el agua no está clorada, pero la fuente está abierta.

Respuesta a la sexta pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, hace dos mandatos, inicio un expediente para la elaboración de un anteproyecto para la explotación de parking, donde estaría ubicada la Estación de Guaguas. A día de hoy, existe un anteproyecto que contempla además unas salas de cine. Dicho proyecto no afectará a ningún terreno anexo, puesto que la superficie a utilizar, es la misma que alberga en estos momentos la actual Estación de Guaguas.

Respuesta a la séptima pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, el mantenimiento del Centro de Salud, no depende este Ayuntamiento, aunque valoran la gravedad del asunto. Las obras que se

pretendían ejecutar, no se han acometido, dado que al realizar unas capas del terreno, se comprobó la inestabilidad del mismo, por lo que necesita un proyecto nuevo, con nueva financiación y volver a sacarlo a concurso para que se presenten contratistas.

Respuesta a la octava pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, se prevé que cobren a finales de mes de abril. Informa también que, de acuerdo al proyecto de presupuestos generales del estado, no habrá más ayudas del POSEI.

Respuesta a la novena pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, el Ayuntamiento tiene firmado un convenio, donde hay que abonarles 196.000€. No hay previsto nada más.

Respuesta a la décima pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta lo siguiente: “La valoración que hace el grupo de gobierno es muy positiva, pues en ella se le han aclarado algunas cuestiones planteadas por un grupo de comerciantes que se niegan a asociar a cualquier Asociación de Comerciantes ni a crear una Asociación nueva, y por ello no tenían toda la información.

También se les señaló la cantidad importante de errores que tenían en su escrito, y se les explicó que es imposible acceder a algunas de sus peticiones como por ejemplo: “permiso para aparcar encima de las aceras”, o que “no se permitiese a las cafeterías poner mesas y sillas en las aceras porque entonces no podrían pasar las personas de gran físico”, o que “se cerrase la entrada o salida de la Autopista por la C/ Higuera para convertirla en aparcamiento” ó que “se volviese a poner los cubos de basura donde estaban porque las bolsas de basura pesan mucho y hay que caminar con ellas”.

Al mismo tiempo se les contestó afirmativamente a algunas de sus peticiones que además estaban previstas ya en la planificación del grupo de gobierno, como mejorar la escalera de acceso al parking, mejorar la iluminación de dicho parking, arreglar las baldosas rotas de la C/ Hotel Camacho y La Higuera, sancionar a quien deje material de desecho al lado de los contenedores, etc.

Por tanto, en resumen, muy positiva la reunión.”

Respuesta a la undécima pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, legalmente no están terminadas, queda resolver un problema en un tramo de acera, por el desnivel, que se está estudiando por los técnicos.

Respuesta a la duodécima pregunta: DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ, manifiesta que, ha cambiado la empresa concesionaria de la recogida selectiva de papel y plástico, esperan que en breve se resuelva el problema.

Respuesta a la decimotercera pregunta: DON RODOLFO LEÓN MARTÍN, manifiesta que, no se ha comunicado nada a este Ayuntamiento, y los acuerdos siguen intactos.

La Corporación queda enterada de los ruegos.

2º.- PREGUNTAS DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR.-

“Preguntas que eleva el Grupo Municipal del Partido Popular del Excmo. Ayuntamiento de Tacoronte:

Preguntas:

1. Recientemente hemos conocido a través de la prensa escrita la posibilidad de que Titsa elimine ciertas líneas. Entre las posibles líneas afectadas se mencionaban algunas de las líneas que circulan por nuestro municipio lo que supondría un daño irreparable a nuestra ya de por sí insuficiente red de transporte público. ¿Ha tenido este Ayuntamiento conocimiento o noticia alguna de estos planes de Titsa? ¿Se ha puesto este ayuntamiento en contacto con el Cabildo de Tenerife?

2. ¿Qué problemas han llevado al reciente cierre de las fuentes de Agua García?

3. El 15 de marzo de este mismo año, el Señor Alcalde afirmaba al periódico El Día que Tacoronte saldaría todas sus deudas con proveedores antes de final de mes. En esta misma noticia el Alcalde aseguraba que su intención era "cumplir a rajatabla la obligación de pagar como máximo a 50 días", sin embargo, la Ley de Contratos del Sector Público obliga a que dichos pagos se hagan en el plazo de 40 días para 2012 y de 30 días para 2013. ¿Fue un error del Señor Alcalde o piensa incumplir los plazos legales establecidos?.

4. En el anterior pleno solicitamos medidas para garantizar la limpieza en ciertos puntos del municipio que se han convertido en auténticos vertederos incontrolados. Sin embargo, estos lugares continúan inundados de basura. ¿Piensan tomar alguna medida al respecto?

5. ¿Qué valoración hace el grupo de gobierno de la reunión mantenida el lunes 2 de abril con los comerciantes de La Estación?

6. ¿Para cuándo calculan que estarán totalmente terminadas las obras de La Estación?

7. ¿A cuánto asciende la valoración del mobiliario urbano y elementos de jardinería que en su día fueron instalados en la nueva plaza de La Estación y que a día de hoy han sido retirados?”

Respuesta a la primera pregunta: Ya está contestada.

Respuesta a la segunda pregunta: Ya está contestada.

Respuesta a la tercera pregunta: **DON ÁLVARO DÁVILA GONZÁLEZ**, manifiesta lo siguiente:

“Parece que al Partido Popular le escuece que el Ayuntamiento de Tacoronte sea un ejemplo en cuanto al cumplimiento con los proveedores. La respuesta que di al periódico El Día decía que la intención de este grupo de Gobierno era “cumplir a rajatabla con la obligación de pagar”. Si lo importante para el Partido Popular es que el Alcalde se sepa de memoria todos los plazos recogidos en todas la Leyes de España, reconozco públicamente que no me sé de memoria los boletines oficiales, quizás Vd. si sea capaz, yo no; Lo importante es el espíritu de la Ley y eso hemos demostrado de manera clara y contundente que es así.

Yo le aconsejaría al Partido Popular que le envíe a sus compañeros de partido que llevan gobernando muchos años en algunos municipios de España y que han demostrado que son un modelo, pero un modelo de lo que no hay que hacer, por ejemplo: Arrecife, Las Palmas de Gran Canaria, Valencia ó principalmente Madrid que debe más de 1.000 millones de euros a proveedores y 7.000 millones de euros en total.

¿Van sus compañeros de partido a pagar en 30 días a todos sus proveedores?.

Respuesta a la cuarta pregunta: **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, manifiesta que, se está trabajando a través de cartelería y en colaboración con la Policía. Se ha retirado la chatarra que estaba en la Calle La Herrería, así como en otros puntos.

Respuesta a la quinta pregunta: Ya está contestada.

Respuesta a la sexta pregunta: **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, en cuanto se resuelva el escalón existente en un tramo de la acera, y se instale el mobiliario urbano.

Respuesta a la séptima pregunta: **DON IGNACIO ÁLVAREZ PÉREZ**, manifiesta que se han retirado 3 respiraderos y unos bancos que se están restaurando, están valorados en 7.000 Euros.

A continuación, el SR. ALCALDE, pregunta, si tienen ruego o preguntas para el próximo Pleno.

RUEGOS Y PREGUNTAS FORMULADAS POR DON ÁNGEL MÉNDEZ GUANCHE.-

- “D. Ángel Méndez Guanche, Concejal de **Alternativa Sí se puede por Tenerife** y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, por el presente escrito, EXPONE:

Que en los distintos plenos municipales se presentan una serie de ruegos y preguntas por parte de Alternativa Sí se Puede por Tenerife, como integrante del grupo mixto municipal, dirigidas al equipo de gobierno del Ayuntamiento de Tacoronte.

Que el seguimiento del grado de cumplimiento a partir de las respuestas dadas por los concejales y concejalas del equipo de gobierno se hace en muchos casos difícil, al no tener nuestros concejales el carácter de dedicación exclusiva en el cargo.

Por ello, Alternativa Sí se Puede, en calidad de integrante del grupo mixto municipal, **ruega al equipo de gobierno de este Ayuntamiento que en adelante, informe por escrito de forma periódica cada 3 meses sobre el grado de ejecución, finalización o en su caso, paralización de todos aquellos trabajos, obras, modificaciones, inversiones, estudios o acciones que hayan sido requeridos vía ruegos y preguntas en los respectivos plenos municipales por parte del grupo mixto.**”

- “D. Ángel Méndez Guanche, Concejal de **Alternativa Sí se puede por Tenerife** y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, por el presente escrito, EXPONE:

Que se ha observado que en las convocatorias para Comisiones Informativas, Junta de Portavoces y Pleno municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, así como en la transcripción de lo sucedido en dichos Plenos municipales en las correspondientes actas oficiales, se omite en todo momento en la presentación de mociones, ruegos y preguntas de mi partido, cualquier referencia al mismo o al grupo mixto, del cual es único integrante, limitándose a indicar en dichos documentos el nombre del concejal o concejala que defiende la moción o realiza las preguntas y ruegos.

Por ello, y a fin de que quede perfectamente identificado de cara al público en general la titularidad de dichas iniciativas presentadas ante el Pleno, Junta de Portavoces o Comisiones Informativas, **rogamos que en adelante, se haga constar de forma clara y expresa la pertenencia del concejal o concejala que defiende la moción o realiza los ruegos y preguntas, al partido Alternativa Sí se puede por Tenerife, perteneciente al Grupo Mixto municipal de Tacoronte.**”

- “D. Ángel Méndez Guanche, Concejal de **Alternativa Sí se puede por Tenerife** y portavoz del Grupo Mixto Municipal del Ayuntamiento de Tacoronte, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 97, apartados 6 y 7 del R.O.F., presenta al Pleno del Ayuntamiento de Tacoronte las siguientes

PREGUNTAS

- 1. El acceso al Archivo Histórico Municipal exige de la petición previa mediante solicitud por escrito, retrasando el acceso a los documentos a los investigadores que desean trabajar en dicho Archivo. La tramitación del permiso para acceder al Archivo se demora normalmente más de una semana, por lo cual diversas personas han mostrado su malestar por el retraso, que perjudica las tareas de investigación y produce una mala imagen de la gestión municipal a los usuarios. ¿Puede explicar el equipo de gobierno a qué se debe la demora en las autorizaciones? ¿En qué norma se ampara dicho trámite? ¿Puede agilizarse el trámite de forma que se autorice el acceso en 24 horas siempre que se cumplan los requisitos?”**

- En la actualidad, no están instaladas las marquesinas de guaguas en La Estación, con el consiguiente mal estar para los usuarios del transporte público, que tienen que soportar el frío, el calor y la lluvia; llegando incluso a cruzar la calle para acogerse de la lluvia. ¿Cuánto tiempo tendrán que esperar para que, les instalen las marquesinas? ¿Que características tendrán las mismas?

- El Grupo de Alternativa si se puede por Tenerife, ha tenido conocimiento, que en la Plaza de la Cruz en Agua García, se están produciendo actos vandálicos nocturnos, rompiendo incluso, la placa que se instaló, cuando se inauguró por primera vez la plaza. Por todo lo expuesto, **ruega que, haya más presencia policial, además de que se instale una cámara web, que grabe lo que pasa en la plaza.**

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 13:43 horas del día arriba indicado, de todo lo que como Secretaria General, doy fe.

SECRETARIA GENERAL